

**FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**



TEMA :

**LA IMPORTANCIA DE LA COLEGIACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS
RELACIONES PÚBLICAS EN EL SALVADOR.**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PRESENTADO POR:

**ERIKA ROSIBEL ZELAYA CAÑAS
MIGUEL ÁNGEL ROMERO SORTO**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

MAYO 2003

SAN SALVADOR,

EL SALVADOR,

CENTROAMÉRICA.

Página de autoridades universitarias

LIC. JOSE MAURICIO LOUCEL
RECTOR

ING. NELSON ZARATE SÁNCHEZ
VICERRECTOR ACADEMICO

LIC. LUIS RICARDO NAVARRETE
DECANO

LIC. MAURICIO HENRIQUEZ RAMOS
PRESIDENTE

LIC. EDITH VAQUERANO DE PORTILLO
PRIMER VOCAL

LIC. JOSE SIMEON DUARTE CALDERON
SEGUNDO VOCAL

MAYO 2003

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO EL JURADO CALIFICADOR INTEGRADO POR: LOS LICENCIADOS JOSÉ SIMEÓN DUARTE CALDERÓN, MAURICIO HENRIQUEZ RAMOS Y EDITH VAQUERANO DE PORTILLO.

A LAS Dieciséis y treinta horas DEL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES

Y LUEGO DE HABER DELIBERADO SOBRE EL EXAMEN PROFESIONAL DE LOS ALUMNOS:

ERIKA ROSIBEL ZELAYA CAÑAS

MIGUEL ÁNGEL ROMERO SORTO

QUIENES PRESENTARON DEFENSA DE SU TRABAJO DE GRADUACIÓN TITULADO:

"LA IMPORTANCIA DE LA COLEGIACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS RELACIONES PÚBLICAS EN EL SALVADOR".

PARA OPTAR AL GRADO DE: LICENCIADOS EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Y DEL CUAL TAMBIÉN EVALUARON LOS CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON EL TEMA DEL MISMO.
POR LO QUE ESTE JURADO RESUELVE DECLARAR EL EXAMEN COMO: Aprobado
YA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

SAN SALVADOR, SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.


PRIMER VOCAL
LIC. EDITH VAQUERANO DE PORTILLO


PRESIDENTE DEL JURADO
LIC. MAURICIO HENRIQUEZ RAMOS


SEGUNDO VOCAL
LIC. JOSÉ SIMEÓN DUARTE CALDERÓN

DEDICATORIA.

A DIOS: Por haberme iluminado en todo momento.

A MI HIJA: Adriana Ximena quien ha sido mi incentivo para esforzarme cada día más y ha llenado mi vida de alegría y satisfacción.

A MIS PADRES: Samuel Zelaya y Rosa Elba de Zelaya, gracias por brindarme su amor, esfuerzo y apoyo incondicional.

A MI HERMANO: Jonathan Zelaya por darme animo y desearme lo mejor en la vida, ya que de una u otra manera me apoyaste en compartir mi triunfo.

A MI COMPAÑERO DE TESIS: Miguel Ángel Romero por su confianza y comprensión en la realización de nuestro trabajo, venciendo todos los obstáculos que se nos presentaron.

A MIS AMIGOS: René, Gloria y Cesar ya que siempre me animaban y ahora comparten mi alegría.

A MIS FAMILIARES: Por haber recibido fuerzas para seguir adelante.

Erika Rosibel Zelaya Cañas.

DEDICATORIA.

En la vida nos encontramos con éxitos y fracasos, en esta oportunidad deseo agradecer a quienes estuvieran conmigo de principio a fin, en las buenas y en las malas me demostraron su amor y cariño incondicional.

Agradezco infinitamente al dador de la vida... Jesucristo porque todas las cosas por él fueron hechas y sin él nada de lo que ha sido hecho, fue hecho (San Juan 1:3).

Gracias a mis padres Miguel Ángel Romero y María Marta Sorto, por inculcarme desde mi niñez, valores espirituales, el temor a Dios y el respeto a las personas; por darme su apoyo en momentos difíciles de mi vida, cuando la frustración tocaba a mi puerta, estuvieron atentos a brindarme un consejo oportuno, una palabra de aliento, una mano amiga que me hacia seguir adelante, confiando en Dios que un día lograría mis objetivos.

Agradezco a dos personas que jugaron un papel protagónico en este documento: Erika Rosibel Zelaya Cañas, mi compañera de tesis y Lic. José Simeón Duarte Calderón, nuestro asesor, quienes pusieron mucho empeño y sabiduría en este documento.

Finalmente una vez más...

Doy gracias a Dios por haber coronado mi carrera con éxito , y ser padre de una linda niña Thamara Michelle Romero Aguirre, quien es y será siendo mi fuente de inspiración en la cúspide de mi carrera.

¡A TODOS MUCHAS GRACIAS!

MIGUEL ANGEL ROMERO SORTO.

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	i, ii
--------------------	-------

CAPITULO I

MARCO TEORICO CONCEPTUAL DE REFERENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA COLEGIACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS RELACIONES PUBLICAS EN EL SALVADOR

1. Qué son las Relaciones Públicas.....	1
1.1. Origen de las Relaciones Públicas	2
1.2. Función de las Relaciones Públicas	6
1.3. Importancia de la Función de Relaciones Públicas	10
1.4. Principios Básicos de Relaciones Públicas Internas	13
2. Antecedentes sobre Legislación Profesional en El Salvador	15
2.1. Funcionamiento de la Legislación Actual del ejercicio profesional en El Salvador	18
2.2. Importancia de Legislar adecuadamente el ejercicio profesional en El Salvador	22
2.3. La Colegiación Profesional en el Contexto Neoliberal	24
2.4. Dimensión Social de la Colegiación Profesional obligatoria	26

2.5. Estructura de un sistema de vigilancia del ejercicio profesional	30
2.6. La vigilancia del ejercicio profesional y el Colegio Profesional	32
2.7. Discrecionalidad en el otorgamiento de las licencias para el ejercicio Profesional.....	34
2.8. Establecimiento de la responsabilidad jurídica	36

CAPITULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2. Tipo de Investigación	38
2.1. Fuentes de Información.....	38
2.2. Unidades de Análisis	39
2.3. Sujetos de Estudio.....	40
2.4. Descripción de la Aplicación.....	40
2.5. Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	41
2.6. Técnicas	41
2.7. Instrumentos.....	41
2.8. Tratamiento, análisis e interpretación de los resultados	41
2.8.1. Las relaciones públicas en la actualidad.....	42
2.9. Cómo está la colegiación actualmente.....	43
2.10. Qué se argumenta en contra	45
2.11. Alegato constitucional	48
2.12. Sobre las garantías de los colegios para la sociedad	50
2.13. Colegiación y Globalización	51

2.14. Colegios en América Latina	52
2.15. Posibilidad laboral y salarios justos.....	53
2.16. El empirismo	55
2.17. La colegiación y el artículo siete	57

CAPITULO III

RECOMENDACIONES PARA SEÑALAR LA IMPORTANCIA DE LA COLEGIACIÓN PROFESIONAL DE LOS RELACIONISTAS PUBLICOS

3. Recomendaciones	60
--------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	65
--------------------	----

ANEXOS

INTRODUCCION

Los profesionales de relaciones públicas , se enfrentan ante la situación que atraviesa nuestro país en donde los valores están deteriorados y la improvisación en los diferentes campos propicia diferencias en el desempeño de los roles profesionales y ocupacionales.

Es evidente que la formación académica incide en el desempeño de las actividades profesionales y como medida preventiva debe existir un estricto control en el sistema formativo y práctico para evitar que personas ajenas a la profesión ejerzan en puestos claves, los cuales pueden poner en riesgo vida, integridad, seguridad y el respeto a las personas .

El presente documento proporciona al lector los antecedentes, la situación actual, los obstáculos y las diferentes opiniones de expertos en el tema de colegiación profesional ; se considera que la vía para mejorar el ejercicio profesional en El Salvador es la colegiación , de esta forma se garantiza el servicio profesional buscando que se reconozcan los méritos y se respeten las disciplinas .

Para hacer posible el logro de estos fines urge la integración de todos los relacionistas públicos , ya que es imprescindible la organización

integrada , para hacer prevalecer los derechos y velar por un ejercicio profesional en favor de quien recibe el servicio.

En el primer capítulo se aproxima al lector al concepto de colegiación, para que en el segundo se presenten los diferentes obstáculos que deben salvar los mismos.

Cerramos con una serie de recomendaciones para entrar en la problemática y buscar la solución en una próxima oportunidad.

El documento clasifica la situación de los relacionistas públicos en la inserción laboral de un mercado muy competitivo y agravado por las políticas internacionales aplicadas mediante los tratados suscritos entre países.

Las relaciones públicas como especialidad profesional están pagando un derecho de piso, el cual puede estancarla , tanto como profesión y de paso estancar a quien la ejerce con título superior.

A lo largo del documento se argumenta el porqué es importante la colegiación, no solo para los publirelacionistas sino para todos los profesionales y la sociedad a quien se pretende servir.

CAPITULO I

MARCO TEORICO CONCEPTUAL DE REFERENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA COLEGIACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS RELACIONES PÚBLICAS DE EL SALVADOR.

1. Qué son las Relaciones Públicas

Se puede decir que las Relaciones Públicas son la disciplina que tradicionalmente se ha ocupado, en forma más directa, del estudio, programación e intercambio entre la institución y sus públicos. Siendo su objeto de estudio la “relación” entre ambos, esta disciplina plantea como objetivo primordial el establecimiento, mantenimiento y optimización de las relaciones entre la institución y su público.

El concepto de “relación” incluye todas las clases posibles de “contactos” “experiencia” que se establece entre la entidad y sus públicos. En conclusión, es el “intercambio” que tiene lugar entre ambos.

1.1. Origen de las relaciones públicas

Las Relaciones Públicas han existido como fruto del ser humano, de su necesidad de comunicarse y de relacionarse con las demás personas. También, se puede decir que es una técnica social que se aplica al humano como ente social, que vive y desarrolla sus actividades dentro de una comunidad. Estas acciones no se limitaron únicamente a conocer al hombre y sus actividades hacia sus semejantes, sino que trataron de orientarlos y ayudarlo para que éste pudiera vivir en armonía con otras personas. Posteriormente, con el desarrollo de la humanidad y el aumento de la población, la producción, la industrialización y los avances tecnológicos, se presenta la necesidad de crear nuevas áreas de trabajo para una mejor organización y funcionamiento de cada organismo; así fue como nacieron las diferentes relaciones institucionales. La comunicación social se proyectó también en diversas ramas de la comunicación colectiva. Fue en esta forma como las relaciones se dieron en una colectividad, con un público, y se le llamaron Relaciones Públicas, cuya finalidad se orienta a obtener la aprobación favorable de una comunidad.

Así tenemos, que el concepto tácito de Relaciones Públicas, surgió en diversas naciones y épocas diferentes y de acuerdo a sus necesidades.

Se dice que su origen se remonta hacia el año 60 aC, cuando los emperadores romanos, Julio César y César Augusto obligaron a la lectura del “Acta Diurna”, que consistía en informar a los ciudadanos sobre las actividades del gobierno, con la finalidad de ganarse la simpatía y el apoyo del pueblo.

Siglos después, en la Edad Media, se llevaban mensajes y entretenimientos a las comunidades y se convertían en forjadores de la opinión pública. En todas partes del mundo se ejercían, de alguna forma, las acciones de Relaciones Públicas.

Históricamente, y propiamente como tales, las Relaciones Públicas se conocieron a finales del siglo XIX. A pesar de que las relaciones públicas entre los hombres son tan remotas como la historia misma, fue preciso que los avances tecnológicos y la industrialización, descubrieran la participación considerable que tiene el hombre, tanto como la organización técnica, en el interés o afán de acrecentar la producción. Con esta modalidad continuamente aparecen los servicios que ingleses y norteamericanos denominaron “Public Relations” o “Human Ingeniering”¹.

A finales del siglo pasado, en la Universidad de Yale, en los Estados Unidos, Dorman B. Eaton ofreció una interesante conferencia titulada: “Las Relaciones Públicas y la Profesión Legal” y señaló en esa oportunidad el papel importante

¹ Bond Francisco. Las Relaciones Públicas Humanas, Editorial Bargara 1963 Pag.8 . Editorial Trillas, S.A. de C.V. 1994 México

que desempeñan las Relaciones Públicas en las instituciones para favorecer a la comunidad, y recalcó que, “debido a eso y para tener relevancia como otras profesiones, se requiere de una legislación adecuada para que se le reconozcan legalmente como tal”.

En 1921, en la ciudad de New York, el periodista Ivy Lee, conocido como el “Padre de las Relaciones Públicas Modernas”, fundó la primera oficina de esa naturaleza y creó la nueva filosofía en la que se consideraba como un derecho y deber la participación de la opinión pública en las actividades que afectaban a la comunidad, defendiendo los intereses de los ciudadanos, dándole la razón a la institución y negándose cuando no la tiene.

Veintisiete años después, la Escuela de Comunicación de la Universidad de Boston, estableció la Primera Escuela de Relaciones Públicas, centro en el cual se otorgaron, los primeros títulos a partir de 1947.

El relacionismo alcanzó su madurez, durante la segunda guerra mundial, cuando las tropas norteamericanas tuvieron la necesidad de comunicarse con ciudadanos de otros países, al tropezar con problemas de idiomas, ideologías y culturas diferentes.

Correspondió a las relaciones públicas interpretar el comportamiento de los norteamericanos, frente a los habitantes de otros continentes y hacer que estos entendieran y respetaran las costumbres y las leyes de esos lugares, lo alcanzado por los militares norteamericanos antes y después de la segunda guerra, fue aprovechado por ciertas empresas e instituciones, tanto en Europa como en Norteamérica, comprendiéndose que esta nueva forma de relaciones y alta proyección social, trajo como consecuencia una imagen diferente de la guerra y favorable al ejercito norteamericano.

Por otro lado en El Salvador, no se tiene exactamente una fecha de inicio de las Relaciones Públicas propiamente dichas; Rubén Rossel ², supone que con el aparecimiento de las primeras agencias de publicidad se llevaron a cabo las primeras experiencias.

Las empresas pioneras que organizaron el departamento de Relaciones Públicas en el país fueron: “La Constancia, S.A.”, “La Compañía Salvadoreña del Café” y “Tabacalera Salvadoreña”, con el fin de brindar una atención esmerada y mejorar la imagen de ellas.

² Russel Rúben, Información sobre la primeras empresas que tenían departamento de Relaciones Públicas y Comunicación San salvador oct/92

Las Relaciones Públicas en los organismos de gobierno se establecieron por primera vez en la Universidad de El Salvador, por acuerdo oficial emitido por el Consejo Superior Universitario, el 2 de junio de 1967.

En la actualidad, y debido a que las Relaciones Públicas cumplen diversas y múltiples funciones administrativas y sociales, éstas se convierten en una necesidad imperante, lo que las obliga a buscar su profesionalización e insertarlas en el funcionamiento de las empresas del sector público y privado, lo cual puede ser potenciado por la Colegiación Profesional, como se demuestra a lo largo de este documento.

1.2 Función de las Relaciones Públicas

Para facilitar la función de las Relaciones Públicas, como función de una organización o institución, se elaborarán conceptos propios, citando algunas de las definiciones más usuales de esta disciplina:

Relaciones Públicas “son las actividades de una industria, sindicato, corporación, profesión, gobierno u otra organización, para crear y mantener relaciones sanas y productivas con públicos especiales tales como clientes, empleados, o accionistas y con el público en última instancia, con el fin de adaptarse a su ambiente y por sí misma hacerse interpretar de la sociedad”.³

³ Webster New Internacional Dictionary “RelacionesPúblicas y su admó, en las Org.” Editotial Trillas pág 12

Se denominan Relaciones Públicas a “las actividades efectuadas por un grupo, con vistas a establecer y mantener buenas relaciones entre los miembros del grupo, y entre el grupo y los diferentes sectores de la opinión pública”.⁴

Las Relaciones Públicas “son el conjunto de medios utilizados por las empresas a fin de crear un clima de confianza en su personal, en los medios con los cuales tiene relación, y generalmente en el público, con vistas a sostener su actividad y favorecer su desarrollo”.⁵ Al final, son el conjunto armonioso de las relaciones sociales nacidas de la actividad económica en un clima de lealtad y de verdad.

Las Relaciones Públicas son “una función administrativa que evalúa la actitud del público, identifica la política y los procedimientos de un individuo o de una organización con el interés público, y lleva a cabo un programa de acción destinado a atraerse la comprensión y la aceptación del público”.⁶

La función de las Relaciones Públicas es el esfuerzo planeado para influir en la opinión, por medio de la actuación aceptable y de la comunicación recíproca.

Así pues, con base en lo anterior, se considera la siguiente definición:

⁴ Asociación Francesa de Las Relaciones públicas

⁵ M.Louis Salleron Relaciones Públicas, su admón.. en las org., Editorial Trillas Pág.13 México 1993

⁶ Public Relatios New Relacione Públicas y su admón. En las org. Editorial Trillas Pág..13 México 1993

La función de las Relaciones Públicas es el conjunto de actividades efectuadas por cualquier organización para la creación y mantenimiento de buenas relaciones entre los miembros de la organización y entre la organización y los demás sectores de la opinión pública, o “públicos”, tales como proveedores, clientes, inversionistas, gobierno y público en general, a fin de proyectar ante ellos una imagen favorable de la organización que le permita sostener su actividad y promover su desarrollo.

Es decir, todas las organizaciones, sean del tipo que fuere (empresa privada, gubernamentales, organizaciones benéficas, militares, etc.), se desenvuelven en un medio en el que están rodeadas por un gran público compuesto de diversos grupos o sectores de personas, que de una manera u otra influyen en el desarrollo de sus actividades. A estos grupos se les denomina, en la terminología de Relaciones Públicas, “públicos” y son a los que nos referimos en la definición propuesta. Tales públicos se puede clasificar en: a) el propio personal de la empresa; b) los accionistas, los inversionistas en general, y organizaciones financieras; c) los clientes; d) los proveedores; e) el gobierno; f) los medios masivos de comunicación y el público en general.

Todos los “públicos” con los que una organización tiene relación se forman una imagen u opinión acerca de ella, que influirá en sus actitudes hacia la misma. El objetivo final de las relaciones públicas es lograr que esta imagen sea positiva y se acreciente como tal, a fin de que influya en los diversos públicos para que sus actitudes hacia la organización sean favorables a ella, ayudando así a que ésta no sólo pueda mantener sus actividades, sino que pueda, además, desarrollarse.

Es preciso aclarar que para lograr su objetivo, las relaciones públicas deben basarse en el establecimiento de una comunicación recíproca sincera entre la organización y sus “públicos” con la verdad y no tratando de crearles ideas y opiniones favorables a la organización, cuando estas realmente son falsas. Por ejemplo, si una empresa atraviesa por una precaria situación financiera y sabe que sus propios accionistas se están formando una mala imagen de ella. Por tal motivo, los encargados de Relaciones Públicas no deberán procurar modificar esa mala imagen, tratando de hacer creer a los accionistas que la situación financiera es buena, sino explicándoles las razones de ésta, los problemas por los que ha atravesado la compañía, sí el grado de la situación es tan grave como ellos creen o no, las posibilidades reales de que la situación mejore, señalándoles estrategias de comunicación que coadyuven hacia la superación de los problemas advertidos .

1.3. Importancia de la función de Relaciones Públicas.

Muchas organizaciones se dan cuenta de la importancia de las relaciones públicas hasta que experimentan las inconveniencias de no haberlas empleado antes, de la misma manera que un enfermo valora realmente la salud hasta que sufre por falta de ella. Claro está que en ambos casos resulta mejor aplicar las medidas preventivas que esperar hasta que aparezca el mal.

Se entenderá mejor la importancia de las Relaciones Públicas si se explica en función de los logros que pueden alcanzarse con su correcto empleo. Es frecuente encontrar en las organizaciones que las huelgas han surgido a raíz de deficientes relaciones públicas con el personal, que ha provocado la falta de una comunicación fluida con el mismo. En otras ocasiones, problemas tales como: altos índices de ausentismo y de rotación de personal, falta de iniciativa y de colaboración por parte de los empleados, apatía por los nuevos sistemas o procedimientos, alto grado de retardos, etc. (que redundan en bajos índices de producción y elevación de los costos) podrían ser evitados si se contara con un efectivo programa de relaciones públicas con el personal.

La influencia que puedan lograr las relaciones públicas, la encontramos enfocadas a los accionistas e inversionistas en general. Si los accionistas tienen

una buena imagen u opinión de la empresa, eso puede influir para que retengan por un plazo más largo sus acciones lo cual representa en una mayor estabilidad de las mismas, permitiendo a su vez que sean cotizadas a un mejor precio en el mercado de valores. Esto resulta especialmente importante cuando se desean hacer ampliaciones de capital o emisión de otros valores.

La buena imagen que la organización tenga puede ayudarle a la atracción de mejores recursos humanos, en virtud de que las personas con mayores capacidades, de cualquier nivel, desde obreros hasta directivos, generalmente son a las que se presenta, división la oportunidad de escoger patrón, basando en gran parte su decisión en la imagen u opinión que tengan de las organizaciones a escoger. Es también común encontrar que las empresas que gozan de una buena imagen entre el público en general, por lo regular no tienen problemas serios para el reclutamiento de personal calificado, ya que constantemente reciben solicitudes hechas por iniciativa propia de personas deseosas de trabajar ahí. Cuando estas empresas llegan a publicar anuncios requiriendo personal, atraen más y mejores candidatos que otras organizaciones que ofrezcan el mismo puesto o uno equivalente, en condiciones similares. Esto, sin duda, les permitirá efectuar una mejor selección para contratar a la persona más idónea para el puesto.

Las relaciones públicas entre los directivos y los empleados buscan establecer una comunicación recíproca, que tienda a lograr que los recursos humanos de la organización colaboren satisfechos con ella y, por lo tanto, sus actitudes hacia la empresa sean favorables.

Otro factor que resalta la importancia de las relaciones públicas con el personal, es el hecho de que este último es un importantísimo trasmisor de la imagen de la organización hacia otros públicos, a quienes lógicamente transmitirá la misma imagen que él reciba. De aquí la importancia de que la organización empiece por establecer una buena relación pública interna antes de iniciar las externas. Unas malas relaciones internas no pueden originar unas buenas relaciones externas.

Incluso, cuando las primeras sean buenas y la organización se disponga emprender el programa de relaciones con el exterior, su personal debe ser el primero en saber lo que va a emprender, cómo se va a realizar y por qué.

1.4 Principios Básicos de Relaciones Públicas internas

En las relaciones públicas con el propio personal de la organización deben tenerse presentes las siguientes consideraciones.

➤ Necesidad de pertenecer a algo.

El hombre siente la necesidad de identificarse con otras personas, y requiere pertenecer a un grupo que sea más fuerte que él (como por ejemplo una organización, empresa o colegio).

➤ Necesidad de Dignidad.

El hombre tiene sus propios principios sobre el orgullo y la dignidad y busca satisfacer, en gran parte, a través del trabajo. El empleado adquiere un sentimiento de dignidad si sabe que el trabajo que se realiza es importante y que merece estimación social e individual. Por el contrario, si cree que lo que realiza no es trascendente y que él es sólo un engranaje más dentro de una enorme máquina, su interés por el trabajo disminuirá. De aquí la importancia de que tienen para la organización las labores que realiza. No importa el nivel jerárquico o la categoría que se guarde dentro de la organización, todos los trabajos tienen su importancia relativa y hay que reconocerla.

➤ **Necesidad de seguridad.**

Para el empleado, seguridad significa que le proporcionará empleo permanente, con un sueldo justo que le dará la oportunidad de adquirir conocimientos que le faciliten trabajar en otra parte si se llega a necesitarlo. La seguridad puede implicar también que la organización le proporcione justos programas de seguridad social, tales como servicios médicos, ayudas económicas, jubilaciones remuneradas, etc. También puede significar que el empleado pueda expresar libremente sus opiniones sin temor a rechazos.

➤ **Necesidad de Perfeccionamiento o Mejoramiento Personal.**

El mejoramiento o perfeccionamiento personal que él mismo se ha fijado de acuerdo a sus capacidades. Generalmente el empleado desea saber o sentir que está mejorando en su trabajo y que tiene la posibilidad de progresar.

2 . Antecedentes sobre Legislación Profesional en El Salvador

Puede considerarse que la preocupación por legislar el ejercicio profesional en El Salvador, se remonta desde que la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos (ASIA) fue fundada en 1929. En la segunda sesión, se estableció que era necesario legislar sobre el ejercicio profesional; desde entonces, ASIA ha venido luchando para lograr una ley de colegiación.

En 1982, quizás fue el año cuando se trató con más ahínco la Ley de Colegiación Profesionales, cuando estaba de Presidente de la Republica, el Ing. Napoleón Duarte; en ese entonces, se dio la Ley General de Colegiación Profesional Obligatoria, según el decreto No. 1061, dado el 26 de marzo de 1982, en donde se establecía que “ todas las profesiones deberían colegiarse y que todas las profesiones debían presentar sus propias Leyes Orgánicas”.

A partir de esto, alrededor de veinte profesiones formaron un Consejo de Asociaciones para la presentación de las distintas Leyes Orgánicas a la Asamblea Legislativa, puesto que ya existía la Ley General de Colegiación, lo cual daba un plazo de seis meses, para presentarlas a la Asamblea, para que

fueran aprobadas las propias leyes orgánicas para cada profesión. El comité que estaba formado por 20 Asociaciones, trató de introducir dentro de la Constitución Política, un artículo en el que estableciera, específicamente, la Ley de Colegiación.

Cuando se llevó a la Asamblea Constituyente a deliberar sobre la inclusión de ese artículo, se estableció que no debía dejar dentro de la Constitución ese tipo de legislación, porque la constitución ni lo prohibía ni tampoco aceptaba los colegios profesionales dentro del Artículo 7, puesto que se pretendía que los colegios no eran asociaciones profesionales sino corporaciones de derecho público, por lo que se optó porque la colegiación se legislaría en una ley secundaria. En respuesta desfavorable el Dr. José Sixto Pacas presentó un recurso de inconstitucionalidad de la Ley General de Colegiación Obligatoria, botando la oportunidad de los profesionales y fue cuando la Corte Suprema de Justicia dictaminó que la Ley General de Colegiación Obligatoria era inconstitucional.

Así las cosas, pasaron 10 años; luego, a raíz de los acuerdos de paz y las reformas constitucionales, hubo un movimiento en el seno de los abogados, quienes querían introducir una modificación del Artículo 7, en donde se estableciera la creación de los colegios profesionales.

Ante esta posición, el Colegio Médico, ASIA (Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos), ASIMEI (Asociación Salvadoreña de Ingenieros Mecánicos, Electricistas e Industriales), se reunieron con la Federación de Abogados para ver si era posible coordinar esfuerzos y presentar la modificación del artículo 7, en donde se estableciera la colegiación profesional obligatoria.

Esta propuesta fue llevada a la Asamblea, (a los diputados que integraban la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales) apoyando la posición de los abogados, que fueran colegios profesionales los que regularan el ejercicio profesional, y fue así como se presentó el proyecto a la Asamblea; Hubo 33 diputados que le dieron iniciativa de ley al proyecto, pero a la hora que la comisión de legislación lo trató, no se consideró para que pasara al pleno.

La posición de la comisión de la Asamblea Legislativa fue que en lugar de darles la Colegiación o la modificación del artículo 7 a los abogados, les dieron a crear la Caja Mutual y la formación de un Consejo Nacional de Abogacía y Notariado, un esquema similar al Consejo Superior de Salud Pública, con las Juntas de Vigilancia al ejercicio profesional.

En este momento, la federación tiene una posición en el sentido que no acepta en la reforma constitucional la creación del Consejo Nacional de Abogacía y Notariado y que a cambio quieren una colegiación profesional.

2.1. Funcionamiento de la Legislación actual del Ejercicio Profesional en El Salvador.

A los profesiones de abogacía y notariado y de salud se les dio presencia en la legislación a través del Consejo Nacional de Abogacía y Notariado y el Consejo Superior de Salud Pública.

Dichas instancias tienen la facultad de suspender del ejercicio profesional a los miembros del gremio que ejerzan su profesión con manifiesta inmoralidad o incapacidad. La suspensión por estos organismos bastará con solo que exista robustez moral de prueba y, el Consejo Superior conocerá y resolverá de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones pronunciadas por las juntas particulares.

En este sentido, la constitución da origen a una ley secundaria que es el código de salud, en la cual encontramos ya la materia pertinente para el desarrollo de estas acciones, así vemos que el código de salud, en el artículo No.1, dice “ que el presente código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales

relacionados con la salud pública de los habitantes de la República, normas para organización, funcionamiento y facultades del consejo del ministerio y demás organismos del Estado, servicios de salud privados y las relaciones de estos entre sí". En el ejercicio de las profesiones relativas a la salud del pueblo, el artículo No.4 del Código de Salud reza: "quedan sujetos a las disposiciones del presente código la organización y funcionamiento del Consejo del Ministerio, que vigilarán el ejercicio de las profesiones relacionadas de un modo inmediato con la salud del pueblo. Los organismos y servicios de salud pública, privada, instituciones autónomas, semiautónomas, que prestan servicios de salud o sea que formen parte del sistema nacional de salud"

En cuanto a la Ley básica de la Colegiación Profesional Obligatoria, en los años del 1982-al 1986, en la Federación de Asociaciones de Abogados se impulsó un esfuerzo por tratar de que se aprobaran las leyes Orgánicas de Colegios de Profesionales, lo que fue un esfuerzo que realmente dio sus frutos porque, de algún modo, a los profesionales les quedó clara la necesidad de la existencia de estas organizaciones que defiendan el interés profesional. El día 2 de septiembre de 1984, en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se declaró inconstitucional la Ley General de Colegiación Profesional Obligatoria. La que establecía en el artículo 3, en el inciso primero y, artículos 6 y 7, que "para ejercer las actividades profesionales se necesitaba tener tres cosas fundamentales: 1º. Tener título válido; 2º. Tener la autorización para tal ejercicio

otorgado por el órgano estatal competente en su caso decía la ley, o sea donde existiera ese control estatal, y el 3º, ser miembro del colegio profesional correspondiente.

Hay una especie de descentralización administrativa por colaboración que el Estado doctrinaria y jurídicamente faculta pueda realizar y esa doctrina administrativa desde la Revolución Francesa. Entonces cuando se habla de los Colegios Profesionales, justamente se habla en ese sentido en el ejercicio de su potestad administrativa que el Estado delega en organizaciones profesionales, actos de interés colectivo que los tendría que hacer el Estado, pero que por razones de dar participación a los propios interesados y hacer posible la democracia participativa y además bajar costos y hacerlos más eficaces perfectamente los puede descentralizar de ese modo.

Otro elemento importante dentro de los derechos del ciudadano es el artículo 37 de la Constitución de la República que dice: "El trabajo es una función Social", desde la constitución de Weisman. Fue después de la primera guerra mundial, que se hablo de la propiedad en función social, se dijo:

Constitución de Weisman

[http:// www . aborgate .com. ar/ memoria perdida .html](http://www.aborgate.com.ar/memoria_perdida.html)

El trabajo es igual al ejercicio de las profesiones o los ejercicios de actividades gremiales desde el punto de vista de actividades productivas, entendiendo que no es el beneficio, solo para quien tiene la capacitación o la función necesaria para ejercer esa actividad sino que debe ser también para la colectividad, y con ese concepto el Estado puede perfectamente obligar a que los particulares realicen ciertas actividades que son de su competencia o de su Potestad organizativa; Porque el trabajo no es simplemente la facultad de aprovechamiento personal, sino el darse a la sociedad para que esta funcione con todos los elementos necesarios para hacer posible la convivencia social y una vida digna al ser humano.

El proyecto de ley presentado a la asamblea legislativa por el Consejo de Asociaciones Profesionales de El Salvador (CAPES) usa el término “el trabajo es función social” “Que el Ejercicio de las Profesiones universitarias es de interés social”, la función social en el fondo lo que quiere es establecer que no es sólo de interés particular sino de interés social y que, por lo tanto, no sólo debe favorecer el interés individual, sino que se debe reconocer que en toda propiedad privada priva el interés comunitario, a dar para que otros satisfagan sus necesidades, desde luego en el mercado, no en términos de dádivas o regalos o cosas por el estilo, sino vendiendo las cosas.

Esa es la base de la propuesta y ¿ Cuáles son las funciones que les asignaba el Estado a los colegios profesionales? ¿Siguen siendo valederas?, Son cosas que al Estado se le están asignando en este momento por otra vía, por ejemplo de la Ley de Educación Superior del Ministerio de Educación.

2.2. Importancia de Legislar adecuadamente el Ejercicio Profesional en El Salvador.

Nadie puede negar, o poner en duda, la necesidad de que el ejercicio de las profesiones tiene que ser adecuadamente vigilado; ya que el punto final de todo es tratar de que el consumidor obtenga la mejor calidad de servicios. Hay que profundizar sobre lo que es el concepto de vigilancia, ya que en El Salvador se tiene juntas de vigilancia del ejercicio profesional pero, la verdad es que se les puso el nombre de “Vigilancia” sin que hubiera una meditación adecuada del concepto porque el papel de las juntas en ese sentido se concreta; por una parte, autorizar el ejercicio profesional y por otra parte, actúa como juez ante denuncias de cualquier naturaleza de índole profesional, en donde se ven obligados a aceptar, enjuiciar y dictaminar, sobre la inocencia o culpabilidad del enjuiciado y entonces declararlo inocente o culpable para actuar en función del profesional.

La vigilancia como concepto no se aplica, y sería lo más importante por eso vamos a enunciar algunos elementos que constituyen este componente de vigilancia, ya se ha visto que la formación de los profesionales debería construir un objeto jerárquico de la institución responsable de la vigilancia.

No sólo debe haber preocupación por lo científico técnico, sino que áreas tan trascendentales como el comportamiento ético del profesional y su responsabilidad jurídica ante la sociedad, deberían formar parte del pensum de estudios.

El ejercicio de una profesión implica un continuo estar al día con los conocimientos y experiencias de lo científico técnico a fin de mejorar constantemente la calidad de los servicios. Otro aspecto de ese componente preventivo es lograr que los profesionales, sobre todo en lo institucional, tengan adecuadas condiciones de trabajo, no sólo en lo técnico, si no que en lo laboral, en su seguridad, etc. El profesional en su ejercicio ve aumentada la probabilidad de incurrir en lesiones o delitos culposos por deficiencias en los propios centros de trabajo, por supuesto que en unos más que en otras.

Una ley del ejercicio se considera como un instrumento neutro, obviamente porque el contenido de su ley puede ser aplicado bien por una junta de vigilancia,

bien por un colegio profesional. Definitivamente, el órgano más apropiado para aplicar este sistema de vigilancia son los colegios profesionales porque tienen ese concepto, esa realidad integradora de lo que es el gremio y eso favorece mucho el desarrollo del componente de vigilancia.

CAPES ha hecho las gestiones en este sentido para que sea una gestión de las Asociaciones la modernización de las mismas y un anhelo en la participación de los profesionales en la vida nacional, que los profesionales han estado marginados en la toma de decisiones a nivel nacional y gremial.

2.3.La Colegiación Profesional en el Contexto Neoliberal.

La Federación de asociaciones de Abogados de El Salvador ha tenido una posición en el sentido que no acepta en la reforma constitucional, la creación del Consejo Nacional de Abogacía y Notariado y que, en cambio, prefieren la colegiación profesional, lo cual se ha manifestado en la convención de la Federación, el 17 de julio y el 24 de octubre de 1996.

CAPES ha hecho algunas gestiones. Oportunamente conversó con el entonces presidente de la República Dr. Armando Calderón Sol, el 18 de febrero de 1997,

quien traslada la gestión al Ministerio de Justicia, para tratar de resolver el problema de la inconstitucionalidad de la Ley de Colegiación.

En una jornada de la Asesoría Técnica Jurídica (ATI), del Ministerio e Justicia, el 17 de diciembre de 1996, se determina que la colegiación Profesional no era inconstitucional. En este evento participaron los juristas Dr. René Fortín Magaña, Dr. José Tinetti, Dr. Eduardo Tenorio y Dr. Mario Solano.

El lunes 7 de abril de 1997, la Junta Directiva de CAPES presentó a la Asamblea Legislativa una pieza de correspondencia para modificar los arts. 61, 68, y 182(*) la Constitución de la República y dar cabida a la colegiación profesional. La asamblea la conoció y la pasó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

El día 22 de abril de 1997, el Dr, Eduardo Tenorio entregó al presidente de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador el informe de la comisión de juristas, cuya única diferencia con el de CAPES era que agregarán al Art.61 lo siguiente “La elección de las personas que integran los Organismos de Gobierno de los Colegios Profesionales se hará con el voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente. La potestad disciplinaria correspondiente a los Colegios

* Ver anexo

Profesionales, deberá respetar los derechos y garantías sustantivas y procesadas que esta institución reconoce para la materia penal. La gestión económica de los colegios profesionales estaría sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República”.

Este documento fue presentado a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales el día 29 de abril de 1997, y sigue sin dársele una respuesta favorable, pues nunca alcanzó consenso.

2.4. Dimensión Social de la Colegiación Profesional

Obligatoria.

El ejercicio de una profesión, universitaria para el caso, constituye una función social indiscutible.

En efecto, la formación profesional significa una serie de conocimientos y experiencias en determinada área del saber humano, que pueda ser aplicable en la sociedad a la que nos debemos, para su propio beneficio.

Debe reconocerse que la práctica profesional tiene un entorno riesgoso, lo cual es debido a una serie de variables que devienen de algunos factores, tales como: las imperfecciones de la sociedad en que se ejerce; las limitaciones del saber

humano, la amenaza perpetua del error humano; las respuestas impredecibles de la naturaleza.

Así, los éxitos en las intervenciones profesionales se ven limitados por la concurrencia de las variables ya señaladas, y otras, lo cual, en muchas ocasiones, pueden llegar a dañar a las personas o a sus bienes, tipificándose de esta manera en el Código Penal el delito culposo.

De esta manera debería ser aceptado que el ejercicio profesional tiene que estar sometido a un sistema de vigilancia cuyos fundamentos sean: un componente preventivo y otro punitivo/ correctivo.

Esta función de vigilancia debería ser obligación del Estado, directa o delegada, para beneficio de los usuarios pero, desafortunadamente, la Constitución sólo la reconoce con claridad para las profesiones comprometidas con la salud de la población. La otra profesión regulada por la Constitución es la abogacía.

En el Art. Cn. 56, se establece que la salud es un BIEN PUBLICO y que tanto el ESTADO como sus ciudadanos están OBLIGADOS a su preservación. En el 2º. Párrafo del Art. Cn 68, se encuentra el precepto de la VIGILANCIA del ejercicio

de las profesiones vinculadas con la salud, el cual ha sido desarrollado en el Código de Salud.

El análisis de la situación vigente sobre el desarrollo jurídico administrativo del concepto VIGILANCIA, muestra un enfoque incompleto, desarticulado e inoperante, por lo que resulta imperativo revisar apropiadamente esta temática.

➤ **Enfoque Conceptual de la Vigilancia.**

Por razones obvias, este enfoque se realiza desde un punto de vista médico pero, por la analogía que pueda tener con el ejercicio de otras profesiones, deberá ser homogenizado, a través de un proceso interdisciplinario, para efectos de la universalidad conceptual y práctica que debe gozar.

Desde un punto de vista clínico, la vigilancia se trata de un estado de alerta responsable, con observaciones sistemáticas y tomando las acciones que correspondan a cada caso, cuando están indicadas.

Cuando este concepto es trasladado a la comunidad, a fin de observar el comportamiento de las enfermedades y los riesgos de adquirirlas, así como los efectos que producen en la salud y la vida de los pobladores, a efecto de poder organizar las acciones que prevengan o combatan estos daños, de acuerdo a tecnologías y recursos disponibles, se encuentra frente a una nueva dimensión, la cual es la vigilancia epidemiológica.

Este patrón epidemiológico se trae a cuentas por la similitud que tendría la vigilancia del ejercicio profesional. En efecto, el ejercicio de una profesión, que no sería más que poner en práctica el cúmulo de conocimientos y experiencias con el fin de satisfacer la demanda ocasionada por los usuarios de la sociedad, tiene en una primera instancia dos efectos visibles y mensurables: éxitos o fracasos

Los éxitos de las intervenciones, que son reconocidos y agradecidos por los usuarios, constituyen el anverso de la medalla, en tanto que los fracasos pueden tener una trascendencia social que, en los momentos actuales, están comprometiendo seriamente el prestigio de los profesionales involucrados.

Así como en la vigilancia epidemiológica se identifican los indicadores básicos de morbilidad y mortalidad para medir el impacto de las enfermedades, en la vigilancia del ejercicio profesional se tendría que los fracasos, conocidos a través de DENUNCIAS, se constituirían en uno de los indicadores negativos del mismo. Debe conocerse que las DENUNCIAS tienen varios lugares de recepción, que van desde la prensa, pasando por las diferentes asociaciones profesionales, juntas de vigilancia, fiscalía, Procuraduría de los Derechos Humanos, hasta los tribunales de justicia.

3. Estructura de un Sistema de Vigilancia del Ejercicio Profesional.

El concepto de vigilancia, para poder ser aplicado y desarrollado, tiene que estar enmarcado en su propio sistema. En efecto, en términos genéricos “un sistema se entiende como un conjunto de partes o unidades, que tienen cierto ordenamiento e interdependencia y que constituyen un todo organizado a fin de obtener objetivos previstos que, en el caso que nos ocupa sería el de lograr y mantener la excelencia del ejercicio profesional

La organización del sistema de vigilancia, se define en dos componentes básicos, que son: a) preventivo y b) el correctivo-punitivo. Vale la pena destacar la consistencia de estos componentes con el concepto de vigilancia; por una parte, por cuanto la vigilancia conlleva una intención preventiva fundamental y, por otra, el componente correctivo / punitivo es consecuente con el estatus jurídico vigente, debiendo entenderse el término correctivo más bien como una función reparadora para la sociedad, en la medida en que eso pueda lograrse, al castigar al culpable y resarcir monetariamente a los damnificados por los daños y perjuicios causados. En el cuadro No.1 se encuentra expresada la estructura del sistema de vigilancia.

Estructura del Sistema de Vigilancia del Ejercicio Profesional. Cuadro No.1	
Componentes	Elementos
Preventivo	➤ Formación profesional ➤ Educación continua ➤ Participación de la formulación de políticas sectoriales ➤ Condiciones de trabajo ➤ Bienestar socio-económico
Correctivo Punitivo	➤ Responsabilidad Jurídica ➤ Responsabilidad Ética ➤ Responsabilidad Administrativa

3.1. La Vigilancia del Ejercicio Profesional y el Colegio Profesional.

Sin lugar a dudas, la vigilancia del ejercicio de una profesión dada es una FUNCION, primordial por cierto, y para que esta función pueda ser aplicada, se requiere de un órgano que la genere, acomode, desarrolle, supervise y evalúe.

Si bien primariamente esta función es responsabilidad del Estado, no puede sino que **DEBE SER DELEGADA** a los colegios profesionales, efecto de que el Gobierno, de acuerdo con las tendencias de su modernización, deje de ser un proveedor directo de servicios y asuma con plenitud la rectoría que en esencia le corresponde. Por otra parte, las entidades idóneas para asumir esta función son los colegios profesionales, por cuanto los hechos se encarga “de demostrar la madurez que han alcanzado en términos de: su capacidad técnico-científico, la responsabilidad con la sociedad, la preocupación constante por la superación de los gremios, la búsqueda incesante del bienestar socio-económico de sus asociados y, lo más importante, la participación cada vez más frecuente en el señalamiento de problemas y soluciones para aspectos de envergadura nacional.

Los colegios profesionales deben ser corporaciones de derecho público, autorizados por la Asamblea Legislativa a través de la Ley General de Colegiación Profesional.

Antes, es necesario crear una junta, que vigile el ejercicio profesional, que vele por la ética en el comportamiento del profesional y su función social.

Esta Junta es fundamental para el servicio de inteligencia que requiere el sistema de vigilancia, es decir el órgano de acopio y análisis de la información referente a denuncias por supuestos delitos culposos, así como de otros indicadores que señalen deficiencias significativas en la eficacia de las intervenciones profesionales.

El criterio analítico de este proceso se considera fundamental para la retroalimentación del sistema de vigilancia, especialmente para la aplicación de medidas preventivas, de manera que cada situación sean realmente estudiados, para que no vuelva a suceder.

3.2. Discrecionalidad en el Otorgamiento de las Licencias para el Ejercicio Profesional.

A fin de alcanzar un buen nivel de eficacia en la aplicación del sistema de vigilancia del ejercicio profesional, se vuelve perentorio que su cobertura sea universal; es decir, que su jurisprudencia abarque a la totalidad de los profesionales universitarios que ejerzan una carrera autorizada.

En consecuencia, los profesionales deben ser acreditados para su ejercicio a través de una licencia otorgada por el órgano responsable de la vigilancia, vale decir, el colegio profesional respectivo. Este permiso concedido permite llevar un registro de la vida académica de los profesionales, de tanta trascendencia para la proyección social de los gremios y un magnífico estímulo para la superación profesional.

Obviamente, lo expresado anteriormente tiene que ser bien planteado, discutido y aprobado en el seno de cada asociación, por cuanto el otorgamiento de licencias para ejercer, debe estar sujeto a una serie de requisitos y procedimientos que respalden apropiadamente el permiso que se confiere. En actualidad sólo se puede indicar que dicha licencia puede no requerir más que el

aval de la universidad que se gradúa ó incorpora, como ocurre con los permisos otorgados por las juntas de vigilancia del Consejo Superior de Salud Pública, o bien, como ocurre en otros países, se establecen exámenes de suficiencia previos a la extensión de una licencia.

El registro académico - profesional de los colegiados es algo que tiene que ser organizado y desarrollado apropiadamente, por cuanto su utilidad abarcaría momentos muy trascendentales no sólo para el agremiado sino para el colegio mismo. Para mencionar la importancia de los censos de profesionales activos en un momento dado; el aval indispensable para procesos eleccionarios, el otorgamiento de distinciones, la contribución al desarrollo de escalafones, los concursos de plazas, etc.

Todos estos enfoques constituyen insumos básicos del quehacer administrativo de los colegios profesionales y en consecuencia, debe quedar debidamente plasmados en la Ley General de la Colegiación Profesional, las Leyes Orgánicas de cada colegio y los reglamentos respectivos.

3.3. Establecimiento de la Responsabilidad Jurídica.

El componente correctivo / punitivo tiene los siguientes elementos:

Responsabilidad Jurídica:

El Ejercicio de la medicina se lleva a cabo en un entorno riesgoso, como consecuencia de las imperfecciones de la sociedad en que se vive.

Así, la actual limitación científico-técnico en el conocimiento de los mecanismos etiológicos, preventivos y curativos de las muchas enfermedades; la especificidad tan propia de cada ser humano, produciendo respuestas que, por inesperadas, pueden comprometer el prestigio del médico, el error humano, que acompaña a perpetuidad y acecha constantemente, etc. son factores que están limitando ciertamente las posibilidades de éxito en el desempeño.

El sistema jurídico de nuestra sociedad establece el delito culposo en el código Penal, refiriéndose a aquellos daños a la salud o a la vida de las personas

causadas por la intervención de un profesional, es decir que, sin proponérselo, los resultados obtenidos no son satisfactorios.

En la actualidad, ha surgido un imperativo más para que los profesionales contemos con una Ley de Colegiación Profesional: se están llevando a cabo las negociaciones de los Tratados de Libre Comercio del Triángulo Norte (TLC) (Guatemala, Honduras; El Salvador) México, y no es predecible, por el momento, a que otros tratados deberá adherirse El Salvador en el ámbito de la globalización.⁷

Estos tratados permitirán el flujo de profesionales entre los celebrantes de dichos tratados y tendrán mayor oportunidad aquellos que les proteja una ley de colegiación y viceversa .

⁷ <http://www.monografias.com>

CAPITULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

Para obtener la información que permita conocer sobre la importancia de la colegiación para el ejercicio de las Relaciones Públicas en El Salvador, se desarrollará una serie de pasos, los cuales se detallan a continuación:

2. Tipo de Investigación

La investigación a realizar será de tipo descriptiva, ya que permitirá conocer los antecedentes, situación actual y obstáculos por los cuales la colegiación no ha sido posible. La investigación describe el fenómeno del ambiente social, tomado como base para dicho estudio las siguientes fuentes de informática

2.1. Fuentes de Información.

Las fuentes de información mas importantes que permitirán que la investigación sea verídica y concreta , se clasifica en dos grupos :

- **Primaria :**

Se toman en cuenta las opiniones de expertos en el tema de colegiación profesional , los cuales pertenecen a las diferentes instituciones APES (Asociación de Periodistas de El Salvador), CAPES (Concejo de Asociación Profesionales de El Salvador), Colegio Medico, Asamblea Legislativa y personas ajenas a estas instituciones pero que han dado aportes y opiniones significativas en el tema de colegiación profesional.

- **Secundaria :**

Toda información obtenida de libros, tesis, Internet, folletería sobre el tema de Colegiación Profesional.

2.2. Unidades de análisis.

Las unidades de análisis están compuestas por expertos de CAPES , APES, Colegio Médico, Asamblea Legislativa y Profesionales que laboran en dichas instituciones los cuales son expertos en el tema de colegiación.

CAPES será la unidad de análisis a la cual se dirigirá la investigación.

2.3. Sujetos de Estudio.

En un inicio se tomó como sujeto de estudio a los relacionistas públicos egresados y catedráticos de las universidades que sirven la carrera de Relaciones Publicas , la Junta Directiva de Colegios y CAPES.

Mas en el transcurso de la investigación nos percatamos que los estudiantes, y catedráticos de las universidades desconocen el tema ,pués se les consultó mediante encuesta (341 casos) y terminamos por descalificarlo por que no abonó al tema en cuestión por lo que se descartó , el cálculo de la muestra y se opto por guía de entrevista solo a expertos en colegiación profesional, según los señalado en la unidad de análisis (anexamos a este trabajo el cálculo de la muestra de un inicio).

2.4. Descripción de la Aplicación.

Tal como lo señalamos en un inicio (ver anexo de metodología) se aplico la prueba piloto con resultados sorprendentes, pues nadie sabía que es colegiación profesional .

Se aplicará una guía de entrevistas a los representantes de CAPES.

Ver anexo N° 1
Metodología de Anteproyecto, cálculo de la muestra.

2.5. Técnicas e instrumentos de investigación

En el trabajo de campo se utilizarán herramientas que permitirán recolectar la información necesaria durante la investigación.

2.6. Técnicas.

La técnica a utilizar durante la investigación es la guía de entrevistas.

2.7. Instrumentos.

Entre los instrumentos a utilizar para la recolección de la información se tienen la guía de entrevistas., la cual se grabara en audio cassette para mayor seguridad .

2.8. Tratamiento Análisis e Interpretación de los resultados.

Los resultados de las entrevistas, sustentaran nuestras apreciaciones sobre el tema, sea para negarlo o para asegurar que la propuesta es así.

2.8.1. Las Relaciones Públicas en la actualidad.

“El origen de las actuales estructuras colegiales se remontan a mediados del siglo XV, cuando los profesionales de los llamados artes mayores se agruparon con dos finalidades: formar a las siguientes generaciones, normalmente los hijos de los propios miembros del Colegio, y participar en las instituciones del estado medieval, nombrando, junto con gremios y cofradías los representantes del tercer brazo de los cortes, tras los de la iglesia y nobleza” (Eduardo Elías Vila, Decano del Colegio Oficial de ingeniería en informática de Cataluña y Vicepresidente de la Asociación de Ingenieros en Informática)(*)⁸.

El ejercicio de las Relaciones Públicas no ha sido normado por algo que se le pueda atribuir seriedad, sino que se ha encomendado a personas que están relacionadas con diferentes esferas sociales tanto económicas, políticas académicas, ó también a quienes la naturaleza les ha dotado de ciertos atributos físicos que agrandan y en su defecto atraen a los demás y la ejercen muchas veces los allegados a familiares de los dirigentes y dueños de la institución.

⁸ Los Colegios profesionales en el siglo XXI www.educaweb.com

De esta manera las Relaciones Públicas se han limitado a montaje de eventos y a ofrecer atenciones a las visitas de instituciones, ignorando todo el compromiso de que es objeto la carrera como tal.

Por eso la colegiación permitiría dignificar una carrera tan nueva en El Salvador como en los países iberoamericanos; informando que son las Relaciones Públicas y cual es su responsabilidad en el desarrollo del país.

2.9. Cómo esta la colegiación actualmente.

Hasta el momento en El Salvador, la colegiación es un concepto que levanta comentarios diversos, desde los que están a favor y los que están en contra hasta los que la ven con indiferencia.

Existen en nuestro país colegios de profesionales, pero por la falta de un amparo de ley, estos se encuentran fuera de lo legal, aunque llevan un largo trayecto dentro de ese marco.

Aún cuando la Constitución de la Republica de El Salvador reza en su artículo 40: “Se establece un sistema de formación profesional para la capacitación y calificación de los recursos humanos”, en el país se niega la oportunidad abierta a ese recurso de hombres y mujeres que se capacitan y califican para servir a una sociedad cada vez mas necesitada de mejores hijos, que animen el desarrollo local y eleven la calidad de pueblo, además “en la construcción de una sociedad más justa”⁸ que no sea mecida por los violentos cambios que sufre el mundo.

Las Sociedades de profesionales juegan un papel muy importante en el presente de un país, contribuyendo a crear espacio de reflexión ciudadana, los cuales mueven el quehacer social, político y económico del mismo.

“El gremialismo profesional no puede estar ausente de esa práctica legítima y democrática para poder dar una opinión hay que proponer y exigir que las decisiones nacionales se consulten, se legitimen y se califiquen con la participación de la sociedad civil” dijo el Ingeniero Edmundo Chinchilla Moscoso, en su discurso, en ocasión de recibir el premio ASIMEI-2001, que otorga la Asociación Salvadoreña de Ingenieros Mecánicos, Electricistas e Industriales.

8 Dr. José Marinero Cáceres, miembro directivo del colegio médico y diputado por san salvador .

Con ello, Chinchilla Moscoso hacia referencia a ese compromiso de agremiarse para orientar el norte del país.

2.10. Qué se argumenta en contra

“La colegiación no tiene desventajas. Habrá desventajas para el profesional incompetente que no quiera ajustarse a ciertas reglas mínimas”⁹ que dicta la misma colegiación.

Contra el argumento que algunos opositores a la colegiación sustentan, el Dr. Milton Maza, uruguayo, sostiene que es cuestión de tiempo el que se den cuenta, pues, “Cuando los profesionales uruguayos empecemos a quedar relegados en nuestro país por el impulso de migraciones desde Brasil y Argentina, surgirán, naturalmente voces a favor de la colegiación”. Esto es aplicable a El Salvador, por en el vaivén que traerán los Tratados de Libre Comercio con. El gobierno del Licenciado Francisco Flores que firmó hasta este mes de agosto de 2002, varios de estos pactos con República Dominicana, México, Chile, Panamá y los Estados Unidos. Atando estos hechos a situaciones como la deficiente educación, altamente comercializadas, en la cual nuestros gobernantes creen muy poco, y para muestra basta con preguntarse ¿Cuántos profesionales egresados de las universidades locales

⁹ Entrevista Dr Jose Marinero Caceres Miembro Directivo del Colegio Medico y diputado por San Salvador en la Asamblea Legislativa, periodo 2000-2003.

ha empleado el ejecutivo en su aparato gubernamental en puestos de alta decisión

Los colegios “ayudan a enfrentar la libre circulación de profesionales” asegura el Dr. Maza, y como enfrentamos en El Salvador ese libre flujo de profesionales que irán de aquí para allá ejerciendo lo que saben hacer , pero que los que perderán serán aquellos menos calificados y lo que es peor sin legislación en sus países , para que les proteja.

El mismo Director del Departamento de Estudios legales de FUSADES (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo de El Salvador) quien no ve con ojos de felicidad los gremios, dice “Que ya no son las empresas las que compiten, actualmente es la mano de obra la que esta compitiendo con los dominicanos, mexicanos, chinos...”³ razón suficiente para ver la colegiación como una oportunidad de mejorar el nivel de competencia profesional del salvadoreño universitario.

¿Acaso no es mano de obra lo ofrecido por los profesionales ?, además el profesional sabe mejor que necesita para ser competitivo , mucho mas cuando se le amenaza con la llegada de otros que vienen de mejor formación y protegidos por leyes de su país de origen .

³ Felipe F. Umaña, Director del Departamento de Estudios Legales de FUSADES, charla a estudiantes universitarios ocasión de la jornada jurídico-cultural, realizada en la facultad de Derecho de la Universidad de El Salvador, conmemorando el día del estudiante y profesional del Derecho.

El país el primer beneficiado con que este proteja , a sus ciudadanos en general aún más a aquellos que han optado por dar mas de sí preparándose en una escuela superior, a los cuales se debe su desarrollo hasta el presente; que le han dado sus mejores años y además han estado en todo momento difícil que la nación ha vivido, llámese esto desastres naturales o provocado por la efervescencia social.

El mismo ingeniero Edmundo Chinchilla aludiendo al beneficio social de la gremialidad profesional lo dejo claro cuando refiriéndose a la gremialidad y su compromiso social dijo: “como podría la gremialidad no pronunciarse, si la política nos afecta a todos. Para no ir tan lejos citemos el caso de la falta de regulación del ejercicio profesional ante los TLC, siendo El Salvador el único de la región que no tiene disposiciones legales al respecto” ⁴

¿A que se refiere el citado con el termino política?

Sino a todo acto humano que lleva en principio el acto de gobierno y la regulación del ejercicio profesional es un acto político.

Toda gremial busca beneficio para sí misma y sus miembros no escapan al beneficio social que sobre sus funciones pesa, al transformar al individuo, su familia y la comunidad en donde se desarrollan los colegios y estos se vuelven

⁴ Edmundo Chinchilla Moscoso.....

Derecho de la Universidad de El Salvador , conmemorando el día del estudiante y profesional del derecho .

...ormadores del ejercicio profesional de sus miembros, vigilando por un hacer favorable a la comunidad aún cuando defiende a los suyos de abusos, tal como lo menciona Marcelo Guardia Crespo, de la Universidad Católica Boliviana cuando refiriéndose a la creación del Colegio de Comunicadores en Cochabamba: "...que los profesionales se organicen en colegios académicos cuyos objetivos son los de proteger a sus afiliados y velar porque la profesión sea ejercida en función del bien común y el desarrollo integral del país".⁵ .Aseveración que aclara lo que sustentamos en este documento : proteger al profesional y desarrollar al país.

2.11. Alegato constitucional.

Se dice que se viola el derecho que a todo ciudadano le otorga el artículo dos de la constitución cuando reza que "toda persona tiene derecho a la vida al trabajo..... y a ser protegidos en la defensa y conservación de los mismos "

En toda profesión hay un juramento implícito de servicio social y compromiso con la comunidad, cuando en todo pensum privan asignaturas que estudian la sociedad, el individuo y su entorno, situaciones que no competen al empirismo. Entonces la misma constitución confiere protección a este derecho profesional adquirido cuando ha habido preparación por tiempo determinado.

⁵⁻⁶ Marcelo Guardia Crespo, Universidad Católica Boliviana, Cochabamba, Bolivia; Ante la creación del Colegio de Comunicadores en Cochabamba, el 25 de abril de 2002

s que le confieren reconocimiento de la comunidad.

“No estamos naciendo para disputar el empleo de nadie, lo único que deseamos es contribuir a mejorar la comunicación en una sociedad que tiene problemas⁶, problemas que solamente pueden ser superados si ella se compromete a ser mejor y cuidar de sus miembros. Por otra parte, en un país donde se habla de estado de derecho, no es posible que el mismo se mueva en la ilegalidad al desamparar a sus habitantes, negando el artículo uno de la Constitución de la República de El Salvador⁷. También la nuestra es una sociedad que por su baja escolaridad no tiene un nivel de discusión de problemas aceptables y por ello en ella se “vive momentos de crisis no solo económicos y político, sino también de entendimiento es decir de comunicación”⁸.

La calidad en el ejercicio y la credibilidad profesional son posibles en la medida que los profesionales se agremian para manejar en sus conocimientos para disponer de ellos en su hacer profesional.

“El comunicador debe actuar con ética, con responsabilidad porque un mensaje mal elaborado, una información mal investigada, mal codificada, y mal emitida,

⁷ Ver anexo de artículos de la constitución política de El Salvador

⁸ Marcelo Guardia Crespo U.C:B., Cochamba Bolivia, ante la creación del colegio de comunic. 25/04/2002

puede matar civilmente a una persona, una institución o una empresa. Ejemplos los vemos a diario”⁹

2.12. Sobre las garantías de los colegios para la sociedad.

La colegiación profesional ofrece “garantía para con la sociedad, de que los servicios profesionales recibidos son de alta calidad” ¹⁰, pues un colegio va más allá de la protección de sus miembros, también tiene obligaciones con la sociedad, ya que en sus fines contempla el “promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de las profesiones universitarias”, ¹¹ razón demás para convencernos sobre la colegiación como un ente contralor de un buen ejercicio profesional.

Qué se busca con agremiarse sino un mejor ejercicio controlado y vigilado por los mismos, creciendo diariamente en su formación, integrando talentos, conocer sobre la materia que les atañe, “promover la superación moral, científica, técnica, cultural, económica de los gremios profesionales” ¹² así como sancionar administrativamente con amonestaciones, multas, inhabilitación temporal o

⁹ Opcit

¹⁰ Entrevista Ing. Mario Angel Guzmán presidente de CAPES. Fecha 25/08/2002

¹¹ Pieza de correspondencia de la Asamblea, s/Ley general de Colegiación, presentada por CAPES 22/07/

¹² Opcit literal del art. 1 capít.1 Ley General de Colegiación

¹³ Opcit literal E

permanente a los profesionales responsables de violaciones a la presente ley”,¹³ la cual si bien ofrece beneficios a sus colegiados también les obliga a responder por su ejercicio ético.

2.13. Colegiación y Globalización

Nos acercamos cada vez más a un mundo globalizado, que vence fronteras, que impone normas de los más fuertes a los débiles, de los desarrollados a los subdesarrollados, de los tecnologizados a los que ofrecen mano de obra y territorio, y esto, es como un campanazo de alerta para estar prevenidos al flujo de profesionales que pasarán la línea fronteriza de los países, asumiendo derechos para ejercer su profesión en detrimento de los locales.

“Los colegios ayudan a enfrentar la libre circulación de profesionales”,¹⁴ pero, si un país no tiene protección para los suyos, estos entraran en desventaja, pues su límite de acción espacial se reduce, mientras la de otros se amplía hacia países sin control profesional, temor que se advierte en las palabras del Doctor Marinero, del Colegio Médico de El Salvador, al responder una pregunta sobre colegiación y TLC: “Al momento de suscribir un Tratado de Libre Comercio, podrá ser que vengan cantidades de profesionales de otras partes, con pocas

calificaciones y en un ambiente en donde no haya exigencias vendrían a ejercer sin ningún problema”.¹⁵

¹⁴ Dr. Milton Maza (uruguayo)

¹⁵ Entrevista Dr. José Marinero Cáceres

2.14. Colegios en América Latina.

“Nos estamos organizando en un Colegio de Comunicadores, en primer lugar porque así lo establece y exige el Estado boliviano”¹⁶

La anterior aseveración nos conduce a pensar que si un profesional extranjero llega a Bolivia, tendría que certificarse ante el colegio local, situación que no podemos asegurar en El Salvador, pues no lo “exige el estado salvadoreño”.

Aquí cerca, en la vecina Guatemala ya existe una ley de colegios, en México, por supuesto que la hay, ahí en el Distrito Federal funge una ley ejecutiva para el ejercicio de las profesiones. Deteniéndonos en la palabra ejercicio, como dedicación a la práctica de una profesión, advertimos que un profesional es un individuo más, si antes no es validado por un colegio local.

¹⁶ Marcelo Guardia Crespo

Se necesita un colegio que vigile y proteja a los profesionales de las comunicaciones en El Salvador, ante los Tratados de Libre Comercio que el gobierno esta suscribiendo. En todos los países es algo que suscita alertas en sus profesionales, lo hace la comunidad Europea,¹⁷ Chile ¹⁸ y los mismos mejicanos. Estos últimos consideran, amparados en lo que dicen su constitución, que si los tratados internacionales (y el TLC lo es) tienen rango o jerarquía de ley federal, es prudente y de primera importancia el modificar las normas para el ejercicio de las profesiones y así exista concordancia entre las reglas internas y el TLC. Les preocupa mayormente el suscrito con los estadounidenses y canadienses.

2.15. Posibilidad Laboral y Salarios Justos.

EL Salvador, es un país marcado cronológicamente por una sucesión de conflictos, dados desde su emancipación, golpes de estados, dictaduras, guerras civiles y hacer político inestable, vulnerado frecuentemente en su política exterior,

¹⁷ Colegio de traductores de Cataluña (España), 10 preguntas claves.

con una economía agrícola sin protección y sometida a los vaivenes de grupos que se enquistan en el poder.

Unido a lo anterior esta la política laboral, largamente pintada de conflictos de trabajadores y con el agravante de ofertar el país por su mano de obra barata, permitiendo la explotación de salvadoreños por inversionistas extranjeros, enjuiciados por la sociedad pero protegidos y excusados por el gobierno de turno. Con ese marco laboral de referencia, nacen en los últimos 20 años una serie de universidades privadas que entregan al mercado anualmente decenas y hasta centenas de profesionales que ante la ausencia de oferta de empleo y las limitantes en su formación para crear su propia empresa, terminan por vender su fuerza de trabajo por sueldos abajo de lo digno para un titulado superior.

La colegiación es el asidero ideal para lograr que el profesional sea respetado por su conocimiento, cuya “labor tiene un valor social, ético y cultural intrínseco, es decir, tiene un interés publico que se debe proteger con un comportamiento ético, que eleve la calidad del propio trabajo” ¹⁹

Cuestión salarial, es una queja de los profesionales de muchos países, así lo deja ver Marcelo Guardia Crespo en ocasión de explicar el porque del Colegio de Profesionales de Cochabamba: “...muchos de nuestro colegas están

desempleados. O cuando consiguen un puesto reciben salarios completamente ridículos... por eso queremos jerarquizar la profesión”²⁰

¹⁸ Marcelo Guardia Crespo

¹⁹ Colegio de traductores la Cataluña, (España), 10 preguntas claves

²⁰ Entrevista Lic. Carlos Domínguez asesor de ética de APES y periodista de canal 12 programa Hechos

2.10. EL EMPIRISMO.

La experiencia, si bien es necesaria, no se basta por si misma para comprender cada acto de la vida, ya que a cada hecho le acompaña un porqué, el cual da explicación o intenta explicar las razones de ese suceso en particular.

Así, la colegiación, combate el empirismo por tener la limitación de intentar comprender las cosas a través de la experiencia. Pero en el caso de iniciar una colegiación del profesional de las Relaciones Públicas, hasta ese momento en ejercicio de las mismas, deben dárseles la oportunidad de ingreso. Por supuesto que se puede normar la pertenencia dándoles “facilidades para ingresar a una carpeta de estudios complementarios, cursos de nivelación”²¹ que les permitan una formación más integral y así servir mejor a la sociedad salvadoreña.

²¹ Marcelo Guardia Crespo Unv. Católica Boliviana 25/04/2002 Entrevista Lic. Carlos Domínguez asesor de ética de APES y periodista de canal 12 programa Hechos

El colegiarse es necesario, aunque en la actualidad se opongan legisladores y algunos profesionales de peso en la opinión pública. Pero, vendrá el día en que voces que ahora callan se alzarán ante la necesidad, pues “muchos empleadores todavía piensan que el trabajo de un comunicador incluido el Relacionista Público, es fácilmente realizable por cualquier persona con sentido común”,²² ignorando que “el trabajo de comunicación exige nociones de todas las ciencias sociales al momento de producir mensajes”.²³

El empirismo en una profesión o sea profesional, se entiende solo si no hay una universidad local que sirva un conocimiento académico formal en ese apartado de servicio profesional, de lo contrario se niega a la comunidad un servicio de calidad. En esos casos no es raro escuchar personas que laboran en prensa e informan contenidos como, fue remitida a los tribunales la alcaldesa de... por el contrabando ilícito de cédulas falsas; Esto no sería posible si la profesión estuviese vigilada.

^{22/23} Roberto Vidales, El temor a la Colegiación Profesional www.probidad.org.sv

O también como dijo un reportero de una televisora local: “el ebrio andaba bolo” u otra frase de un informador chileno que refiriéndose al clima sostuvo que “aquí se respira mucho más mejor”.

2.17. La Colegiación y el artículo siete

¿Quién le teme a la colegiación?... “los que le temen a la voz unificada de los académicos” ²⁴ y la principal razón es política, sostiene Roberto Vidales. Fiscal específico en la depuración de jueces y abogados llevada a cabo en 2001 “Nuestros gobernantes que tanto elogian a la sociedad civil, desconfían de esta, así como toda forma de verdadera democracia, así que no están dispuestos a reforzar a aquella”.

Se habla de inconstitucionalidades (Artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador), ²⁵ lo que implica alguna reforma constitucional, lo que si bien

²⁴ Roberto Vidales El temor a la Colegiación Profesional www.probidad.org.sv

²⁵ Los habitantes de El Salvador, tienen derecho a asociarse libremente y reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. “Nadie está obligado a pertenecer a una Asociación”.

tiene dificultades no puede ser valladar insalvable si de defender a los connacionales se trata.

Roberto Vidales finaliza: "la anarquía que existe en el ejercicio y control de las profesiones en El Salvador solo es una manifestación de un sub-desarrollo y perjuicio al público que consume servicios profesionales", texto que aclara y arroja luces sobre algo que nos limita tanto como el subdesarrollo, y si las sociedades que nos superan en siglos de colegiación son los que tienen profesionales de peso internacional, se tiene que entender que eso es bueno para un país.

"La sociedad en tiempos neoliberales, marcados por la marginación y la injusticia necesita de espacios de discusión, *más aún en El Salvador*. (Bolivia, que es émulo del país), donde la comunicación frecuentemente acaba en desentendimiento y frustración" ²⁶.

Interpretando lo dicho por Marcelo Guardia Crespo, es una advertencia sobre un mundo globalizado que humillará a los pueblos menos preparados, marginándolos de toda competitividad profesional.

²⁶ Marcelo Guardia Crespo

Además, si la colegiación (obligatoria) no fuese beneficiosa para todos no hubiese pasado lo que sucedió al “escritor, historiador y periodista Italo López Vallecillos, (él) encabezó un movimiento para integrar un colegio de periodistas que empezó a funcionar de facto, pero algunos directivos fueron mediatizados al

concederles, la empresa donde trabajaban, la prima de una casa a cambio de que dejaran el movimiento del Colegio de Periodistas”²⁷

Nelson Funes, diputado del partido ARENA al preguntarle si la colegiación beneficiara al país, respondió que “en la medida que estén organizados y participando beneficia; ya que hay consenso de opinión, en la medida que estén aglutinados benefician al país...”²⁸

²⁷ Fax enviado a los autores de la tesis presente por el Dr. Danilo Velado, 27 de agosto de 2001

²⁸ Entrevista a Lic. Nelson Funes diputado de ARENA y miembro de la comisión de Educación y Cultura de la Asamblea Legislativa.

Lo anterior es congruente con lo dicho por el ingeniero Edmundo Chinchilla Moscoso: “Como podrá la gremialidad no pronunciarse, si la política afecta a todos”²⁹

CAPITULO III

RECOMENDACIONES PARA SEÑALAR LA IMPORTANCIA DE LA COLEGIACION PROFESIONAL DE LOS RELACIONISTAS PUBLICOS.

Considerando que la colegiación profesional en nuestro país es una tarea ardua , que muchos parecen no estar dispuestos a empujarla para que sea una realidad, no quiere decir que no sea necesaria para beneficio de El Salvador y sus profesionales , sean de la profesión que fueren.

En este documento abordamos la colegiación para los relacionistas públicos , y así como en el derecho se hace jurisprudencia con la teoría y experiencia anteriores , así para las relaciones públicas ya hay antecedentes , tal es el caso del Colegio de Comunicadores de

²⁹ Edmundo Chinchilla Moscoso en ocasión de recibir el premio ASIMEI-2001.

Cochabamba Bolivia, que abunda en razones para considerar nuestras propuestas como merecedores de un esfuerzo conjunto.

Para ello recomendamos

1. Crear una asociación de relacionistas públicos para que aglutine a los tres mil profesionales de la carrera , graduados de las diferentes Escuelas de Educación Superior que sirven la especialidad , elaborar estatutos donde quede claro que nuestro fin es la colegiación de profesionales de la especialidad, alcanzado el objetivo esta se disolverá.
2. El MINED (Ministerio de Educación) debe jugar un papel protagónico en la colegiación profesional, exigiendo a las universidades que incorporen dentro de su plan de estudios contenidos donde se de a conocer la importancia de la colegiación profesional, de modo que todo estudiante de educación superior conozca los beneficios y su importancia , de esta manera evitaremos el desconocimiento del tema.
3. Las universidades que tienen como misión forjar profesionales de alta calidad académica deben de capacitar a sus estudiantes aún cuando ellos estén egresados ó graduados , para que siempre exista un vínculo entre el centro de estudios y los profesionales de las diferentes disciplinas, de esta manera será más fácil localizar a los profesionales cuando se de la ley de colegiación.

4. El CAPES (Consejo de Asociaciones Profesionales de El Salvador), como principal impulsador de la ley de colegiación profesional deben efectuar una campaña de divulgación en torno al tema; en primer lugar convenciendo a los rectores de las universidades sobre la importancia de la legislación profesional todo esto con el fin de mejorar las profesiones, de esta manera alumnos y catedráticos conocerán del tema e impulsaran la ley de colegiación obligatoria.
5. Cuando la ley de colegiación obligatoria entre en vigencia , será necesario unificar todas las profesiones afines a la comunicación; sin importar el nombre de la carrera según la universidad donde se imparta.
6. Que los publicrelacionistas formados en las aulas universitarias promuevan una propuesta de colegiación con el fin de proteger la calidad en el servicio profesional, y así evitar que sea el puesto el que dé el título y sí el título haga la diferencia.

7. Que los profesionales titulados , ejerciendo o no, soliciten a sus universidades , asesoría para elevar la petición a la Asamblea Legislativa .
8. Qué los profesionales publrrelacionistas promuevan el desarrollo de sus agremiados y la sociedad conozca de lo importante que son los titulados en estas carrera.
9. Se haga un estudio detallado de la Ley o a la parte de ella que parece ser violentada, para que se promueva su reforma, acaparados en la protección que se merece el individuo que tomó la decisión de formarse integralmente en una universidad preocupado de algunas maneras del desarrollo de El Salvador
10. Que así como otros países gozan de una protección con colegios profesionales , los publrrelacionistas hagamos un esfuerzo de conjunto en la búsqueda de esa legalidad que permitirá elevar la calidad de nuestro desempeño, del nivel académico para tomar a los nuevos y velar por que las universidades den una formación digna del país para su desarrollo .

11. Que si la globalización es un hecho e incluye el libre flujo de profesionales de un país a otro mayormente cuando se han celebrado pactos de intercambio comercial, urge que los profesionales locales tengan un respaldo legal que les proteja así como les tocará cuando ellos viajen a otros lugares.
12. Que así como la constitución estadounidense no le da a los tratados internacionales rango de ley federal es necesario e importante considerar un estudio sobre esa diferencia y así tomar decisiones eficientes que protejan a los connacionales que ejercen igual presión.
13. Que aquellos que hasta el día de la creación del colegio de relacionistas públicos se encuentren realizando labores y tengan cierto número de años ejerciendo sin título , se les tome en cuenta dicha experiencia y se gestione una capacitación para su ejercicio colegiado .
14. Que si el trabajo de relacionista público exige nociones de todas las ciencias sociales al momento de ejercerlo, y eso es una responsabilidad tan igual a la de un abogado al hacer un memorial o al médico al emitir un diagnóstico o un arquitecto al diseñar un plano, entonces se debe tomar en cuenta que la colegiación es tan urgente como necesaria para el ejercicio profesional hasta el nivel digno .

15. Que si el estado ha tomado a bien la creación de centros educativos que promueven la formación superior , así debe responderle a quienes responsablemente como ciudadanos le toman la palabra y se inscriben, cursan asignaturas de contenido integral, se titulan en esa carrera , el Estado debe a su fin responderles igual , por merito a los relacionistas públicos

16. A los relacionistas públicos que se colegien y velen celosamente por sus colegas , por la profesión , por la sociedad , y por un ejercicio con ética que contribuya al desarrollo del país

17. Que si bien recomendamos en un primer momento la asociación , no podemos estancarnos en ella, porque una asociación no puede regular, es decir ordenar nuestro sector legalmente , eso sólo puede hacerlo un colegio por su descanso legal.

18. La creación de una ley marco para colegios, pues estos son los únicos capaces de velar por su especialidad formativa y al mismo tiempo están sometidos al derecho público, y sus fines y procedimientos están

legalmente definidos .Pues, si países desarrollados como España, la tienen es que sus beneficios sociales son importantes .

19.Iniciar conversaciones con diversas asociaciones de profesionales a fin de buscar el concurso y el apoyo necesario para llevar adelante la iniciativa de colegiación de los publirrelacionistas.

20.Que se hagan esfuerzos en diferentes frentes para alcanzar la colegiación y no nos vaya a tomar desprevenidos el libre flujo de profesionales y ellos nos sorprendan los que no lo son , por los tratados de libre comercio que el gobierno ha firmado con diversos países , algunos de ellos nos superan en la atención de la formación de sus profesionales y además tienen leyes sobre colegiación que les proteja dentro de su país de origen.

BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución Política de la Republica de El Salvador. 1983, Asamblea Legislativa.
- Guzmán, Mario Ángel, Folleto. Tema: Ley General de Colegiación Profesional en El Salvador, San Salvador/ 2002 Pág. 57.
- Cáceres, José Marinero, Entrevista Asamblea Legislativa. Tema: La Importancia de la Colegiación para el ejercicio de las Relaciones Publicas en El Salvador, San Salvador/2002.
- Umaña, Felipe, Entrevista FUSADES. Tema: La Importancia de la Colegiación para el ejercicio de las Relaciones Publicas en El Salvador, San Salvador/2002.
- Guzmán, Mario Ángel. Entrevista CAPES. Tema: La Importancia de la Colegiación para el ejercicio de las Relaciones Publicas en El Salvador, San Salvador/2002.
- Domínguez, Carlos. Entrevista Canal 12. Tema: La Importancia de la Colegiación para el ejercicio de las Relaciones Publicas en El Salvador, San Salvador/2002.

- Moscoso, Edmundo Chinchilla. Entrevista ASIMEI. Tema: La Importancia de la Colegiación para el ejercicio de las Relaciones Publicas en El Salvador, San Salvador/2002.
- www.providad.org.sv
- www.educaweb.com

ANEXOS

ANEXO No. 1



**Consejo de
Asociaciones de
Profesionales de
El Salvador**

CAPES

MIEMBROS

1. COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR
2. SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR
3. ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS
4. ASOCIACION SALVADOREÑA DE QUIMICOS
5. SOCIEDAD DE INGENIEROS AGRONOMOS DE EL SALVADOR
6. ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS MECANICOS, ELECTRICISTAS E INDUSTRIALES
7. ASOCIACION SALVADOREÑA DE CIENTIFICOS SOCIALES
8. ASOCIACION SALVADOREÑA DE SOCIOLOGIA
9. ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS QUIMICOS Y QUIMICOS INDUSTRIALES
10. FEDERACION DE ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE EL SALVADOR
11. ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS DE EL SALVADOR
12. ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
13. INSTITUTO SALVADOREÑO DE CONTADORES PUBLICOS
14. COLEGIO DE HUMANISTAS DE EL SALVADOR
15. COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS
16. ASOCIACION DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE EL SALVADOR
17. COLEGIO DE PROFESIONALES EN LABORATORIO CLINICO EL SALVADOR
18. SOCIEDAD SALVADOREÑA DE PSICOLOGIA
19. COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL SALVADOR
20. ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN COMPUTACION
21. COLEGIO DE PROFESIONALES EN COMUNICACION SOCIAL
22. ASOCIACION DE ABOGADOS

Edificio SM, final senda B Jardines de Miramonte, tels.: 260-4453, 260-8630, 260-8631, fax: 260-4417
e-mail: sm@es.com.sv San Salvador, El Salvador, Centro América

PODER CONSTITUYENTE



DECRETO N° 38.

NOSOTROS, REPRESENTANTES DEL PUEBLO SALVADOREÑO REUNIDOS EN ASAMBLEA CONSTITUYENTE, PUESTA NUESTRA CONFIANZA EN DIOS, NUESTRA VOLUNTAD EN LOS ALTOS DESTINOS DE LA PATRIA Y EN EJERCICIO DE LA POTESTAD SOBERANA QUE EL PUEBLO DE EL SALVADOR NOS HA CONFERIDO, ANIMADOS DEL FERVIENTE DESEO DE ESTABLECER LOS FUNDAMENTOS DE LA CONVIVENCIA NACIONAL CON BASE EN EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, EN LA CONSTRUCCION DE UNA SOCIEDAD MAS JUSTA, ESENCIA DE LA DEMOCRACIA Y AL ESPIRITU DE LIBERTAD Y JUSTICIA, VALORES DE NUESTRA HERENCIA HUMANISTA,

DECRETAMOS, SANCIONAMOS Y PROCLAMAMOS, la siguiente

CONSTITUCION:

TITULO I

CAPITULO UNICO

LA PERSONA HUMANA Y LOS FINES DEL ESTADO

Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

TITULO II

LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

CAPITULO I

DERECHOS INDIVIDUALES Y SU REGIMEN DE EXCEPCION

SECCION PRIMERA DERECHOS INDIVIDUALES

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo,

Samuel Jonathan Zúñiga Cañas

los principios de justicia social.

SECCION TERCERA EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA

Art. 53.- El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico.

Art. 54.- El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza.

Art. 55.- La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos.

Art. 56.- Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial.

La educación parvularia, básica y especial será gratuita cuando la imparta el Estado.

Art. 57.- La enseñanza que se imparta en los centros educativos oficiales será esencialmente democrática.

Los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado y podrán ser subvencionados cuando no tengan fines de lucro.

El Estado podrá tomar a su cargo, de manera exclusiva la formación del magisterio.

Art. 58.- Ningún establecimiento de educación podrá negarse

a admitir alumnos por motivo de la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, religiosos, raciales o políticas.

Art. 59.- La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la ley.

Art. 60.- Para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga.

En todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la República, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales.

La historia nacional y la Constitución deberán ser enseñadas por profesores salvadoreños.

Se garantiza la libertad de cátedra.

Art. 61.- La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico. Deberán prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha ley, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento.

Se consignarán anualmente en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente.

La ley especial regulará también la creación y funcionamiento de universidades privadas, respetando la libertad de cátedra. Estas universidades prestarán un servicio social y no perseguirán fines de lucro. La misma ley regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados.

El Estado velará por el funcionamiento democrático de las instituciones de educación superior y por su adecuado nivel académico.

Art. 62.- El idioma oficial de El Salvador es el castellano. El gobierno está obligado a velar por su conservación y enseñanza. Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto

de preservación, difusión y respeto.

Art. 63.- La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

Art. 64.- Los Símbolos Patrios son: el Pabellón o Bandera Nacional, el Escudo de Armas y el Himno Nacional. Una ley regulará lo concerniente a esta materia.

SECCION CUARTA

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.

Art. 66.- El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, y a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este caso, toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento.

Art. 67.- Los servicios de salud pública serán esencialmente técnicos. Se establecen las carreras sanitarias, hospitalarias, paramédicas y de administración hospitalaria.

Art. 68.- Un Consejo Superior de Salud Pública velará por la salud del pueblo.-Estará formado por igual número de representantes de los gremios médico, odontológico, químico-farmacéutico y médico veterinario; tendrá un Presidente y un Secretario de nombramiento del Órgano Ejecutivo, quienes no pertenecerán a ninguna de dichas profesiones. La ley determinará su organización.

El ejercicio de las profesiones que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, será vigilado por organismos legales formados por académicos pertenecientes a cada profesión. Estos organismos tendrán facultad para suspender en el ejercicio profesional a los miembros del gremio bajo su control, cuando ejerzan su profesión con manifiesta inmoralidad o incapacidad. La suspensión de profesionales podrá resolverse por los organismos competentes con sólo robustez moral de prueba.

El Consejo Superior de Salud Pública conocerá y resolverá de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones pronunciadas por los organismos a que alude el inciso anterior.

Art. 69.- El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia.

Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

Art. 70.- El Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo.

CAPITULO III

LOS CIUDADANOS, SUS DERECHOS Y DEBERES POLITICOS Y EL CUERPO ELECTORAL

Art. 71.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años.

Art. 72.- Los derechos políticos del ciudadano son:

- 1º-Ejercer el sufragio;
- 2º-Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos;
- 3º-Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.

Art. 73.- Los deberes políticos del ciudadano son:

- 1º-Ejercer el sufragio;
- 2º-Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República;
- 3º-Servir al Estado de conformidad con la ley.

El ejercicio del sufragio comprende, además, el derecho de votar en la consulta popular directa, contemplada en esta Constitución.

Art. 74.- Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causas siguientes:

- 1º-Auto de prisión formal;
- 2º-Enajenación mental;
- 3º-Interdicción judicial;
- 4º-Negarse a desempeñar, sin justa causa, un cargo de

Samuel Jonathan Zúñiga

de preservación, difusión y respeto.

Art. 63.- La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

Art. 64.- Los Símbolos Patrios son: el Pabellón o Bandera Nacional, el Escudo de Armas y el Himno Nacional. Una ley regulará lo concerniente a esta materia.

SECCION CUARTA

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.

Art. 66.- El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, y a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este caso, toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento.

Art. 67.- Los servicios de salud pública serán esencialmente técnicos. Se establecen las carreras sanitarias, hospitalarias, paramédicas y de administración hospitalaria.

Art. 68.- Un Consejo Superior de Salud Pública velará por la salud del pueblo.-Estará formado por igual número de representantes de los gremios médico, odontológico, químico-farmacéutico y médico veterinario; tendrá un Presidente y un Secretario de nombramiento del Organo Ejecutivo, quienes no pertenecerán a ninguna de dichas profesiones. La ley determinará su organización.

El ejercicio de las profesiones que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, será vigilado por organismos legales formados por académicos pertenecientes a cada profesión. Estos organismos tendrán facultad para suspender en el ejercicio profesional a los miembros del gremio bajo su control, cuando ejerzan su profesión con manifiesta inmoralidad o incapacidad. La suspensión de profesionales podrá resolverse por los organismos competentes con sólo robustez moral de prueba.

El Consejo Superior de Salud Pública conocerá y resolverá de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones pronunciadas por los organismos a que alude el inciso anterior.

Art. 69.- El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia.

Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

Art. 70.- El Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo.

CAPITULO III LOS CIUDADANOS, SUS DERECHOS Y DEBERES POLITICOS Y EL CUERPO ELECTORAL

Art. 71.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años.

Art. 72.- Los derechos políticos del ciudadano son:

- 1º-Ejercer el sufragio;
- 2º-Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos;
- 3º-Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.

Art. 73.- Los deberes políticos del ciudadano son:

- 1º-Ejercer el sufragio;
 - 2º-Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República;
 - 3º-Servir al Estado de conformidad con la ley.
- * El ejercicio del sufragio comprende, además, el derecho de votar en la consulta popular directa, contemplada en esta Constitución.

Art. 74.- Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causas siguientes:

- 1º-Auto de prisión formal;
- 2º-Enajenación mental;
- 3º-Interdicción judicial;
- 4º-Negarse a desempeñar, sin justa causa, un cargo de

Samuel Jonathan Zúñiga

Acta de Fundación



Nosotros los representantes de: Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala; Consejo de Asociaciones de Profesionales de El Salvador; Federación de Colegios Profesionales de Honduras; Federación de Asociaciones Profesionales de Nicaragua y Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica. Acordamos en Magna Sesión del 1 de diciembre de 1997, integrar la:

Confederación de Entidades de Profesionales Universitarias de Centroamérica

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Arq Carlos Estuardo Macusker Gorden
Presidente
Asamblea de Presidentes de los
Colegios Profesionales de Guatemala

Al J. Ing. Mario Angel Guzmán Albina
Presidente de Junta Directiva del
Consejo de Asociaciones de
Profesionales de El Salvador

Ing. Javier A. Salgado
Presidente del Consejo Directivo
Federación de Colegios Profesionales
Universitarios de Honduras

Dr. Arturo Prado Enriquez
Vicepresidente
Federación de Asociaciones
Profesionales de Nicaragua

Lic. Horacio González Quiroga
Presidente
Federación de Colegios Profesionales
Universitarios de Costa Rica

DECRETO N° 1061.-

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el ejercicio de las profesiones universitarias es de interés social;
- II.- Que es imperativo velar por el correcto y responsable ejercicio de dichas profesiones y contribuir a su dignificación, especialmente, por medio de colegios formados por académicos pertenecientes a cada profesión;
- III.- Que, en consecuencia, es conveniente establecer las normas y principios fundamentales a que deben sujetarse los colegios de profesionales, a fin de integrarlos de una manera sistemática y armónica;

POR TANTO,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto N° 1 del 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 191, Tomo 265, de la misma fecha y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA, la siguiente:

LEY GENERAL DE COLEGIACION
PROFESIONAL OBLIGATORIA

OBJETO.

Art. 1.- La presente ley establece los principios fundamentales de los Colegios Profesionales Universitarios de la Republica, como corporaciones autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El ejercicio de las profesiones universitarias es una función social.

Art. 2.- Habrá solamente un Colegio para cada profesión universitaria.

Art. 3.- Para ejercer actividades profesionales, se necesita tener título válido, obtener la autorización para tal ejercicio otorgada por el órgano estatal competente, en su caso y ser miembro del Colegio Profesional correspondiente.

Título válido es el extendido por cualquiera de las universidades legalmente establecidas en la República; el expedido por la Universidad de El Salvador en virtud de incorporación; el reconocido por los tratados internacionales y, el que fuere convalidado por el Colegio respectivo, cuando no exista la profesión a que el título se refiere en ninguna de las universidades del país.

CONSTITUCION.

Art. 4.- Para constituir un Colegio Profesional es necesario:

- a) Un numero no menor de treinta personas de la misma profesion, domiciliadas en la Republica; y,
- b) La aprobacion de su respectiva ley organica.

Art. 5.- En caso de que personas de una misma profesion no leanan el numero señalado en la letra a) del articulo anterior, deberan constituir un Colegio Profesional conjuntamente con otras personas de profesiones afines o afiliarse al Colegio que tenga mayores afinidades con su profesion.

PERSONALIDAD JURIDICA.

Art. 6.- Constituido cada Colegio por la vigencia de su respectiva ley organica, se producen los efectos siguientes:

- a) El Colegio obtiene su personalidad juridica; y,
- b) Cada profesional, debidamente autorizado para ejercer la profesion, ingresa de pleno derecho a formar parte de su respectivo Colegio.

Art. 7.- El colegiado, con la documentacion legal necesaria, se presentara para su inscripcion en el respectivo Colegio, dentro del plazo establecido por su ley organica. Cada Colegio llevara un registro de inscripcion.

DOMICILIO.

Art. 8.- El domicilio de cada Colegio sera la capital de la Republica, sin perjuicio de que se pueda establecer Capítulos del mismo por Secciones Geograficas o por Departamentos.

Los Capítulos no representan a su Colegio, ni constituyen divisiones del mismo; tendran las atribuciones de coadyuvar con la Junta Directiva del Colegio y las demas que les señalen la ley organica, los estatutos o los reglamentos respectivos.

FINES Y ATRIBUCIONES.

Art. 9.- Son fines o atribuciones principales de los Colegios:

- a) Colaborar con el Estado participando en el estudio y la resolucion de los problemas nacionales;
- b) Velar porque la Universidad de El Salvador y las demas universidades legalmente establecidas en el pais, formen profesionales de un alto nivel etico, cientifico y cultural;

- c) Promover la superación ética, científica y cultural de los colegiados, enalteciendo las respectivas profesiones para que cumplan la función social que les corresponden dentro de la colectividad salvadoreña;
- ch) Autorizar en su caso regular el ejercicio de su respectiva profesión;
- d) Defender y proteger la libertad del ejercicio profesional de cada uno de sus miembros y combatir el empirismo;
- e) Regular el ejercicio de las actividades técnicas, las artes y los oficios auxiliares de cada profesión;
- f) Dictar y reformar el respectivo Código de Ética Profesional;
- g) Vigilar y sancionar disciplinariamente la conducta profesional de sus miembros;
- h) Asumir la defensa moral, legal y material de sus miembros cuando lo juzgue procedente;
- i) Establecer medidas de protección social, asistencia económica y beneficios que aseguren el bienestar de los colegiados; y,
- j) Realizar cualquier otra actividad lícita en beneficio de la profesión y de la colectividad.

LEY ORGÁNICA.

Art. 10.- La ley orgánica de cada Colegio debe contener:

- a) La constitución, organización, el funcionamiento y las atribuciones de los órganos del Colegio;
- b) El desarrollo de las atribuciones de cada Colegio;
- c) Las obligaciones y los derechos de los colegiados;
- ch) Las sanciones que puede imponer el Colegio por el incumplimiento de los deberes profesionales del colegiado y el procedimiento para imponerlas;
- d) La determinación, el manejo y destino del patrimonio del Colegio; así como la forma de coleccionar las contribuciones ordinarias y extraordinarias del mismo; y,
- e) Cualquier otra disposición conveniente para la organización, administración y dirección del Colegio.

GOBIERNO.

Art. 11.- Los órganos básicos de cada colegio son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y,
- c) El Tribunal de Honor.

Cada Colegio podrá crear los demás órganos que estime conveniente.

ASAMBLEA GENERAL.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio.

Para su funcionamiento se sujeta a las siguientes regulaciones mínimas:

- a) Se reunirán en forma ordinaria por lo menos una vez a 1 año, y con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o de alguno de los Capítulos si los hubiere o a solicitud de un porcentaje de colegiados que señalará la ley orgánica de cada Colegio;
- b) La convocatoria para la sesión se hará con no menos de quince días de anticipación a la hora y fecha señaladas para celebrarla, por medio de tres avisos consecutivos publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la República.

Sin perjuicio de ello, se avisará por escrito a cada colegiado a su respectiva dirección conforme al registro de inscripción de cada Colegio.

En la convocatoria se expresará el objeto de la sesión, el lugar, el día y la hora de la misma y se indicará que los colegiados quedan convocados por segunda vez para celebrar la sesión una hora después, si a la primera convocatoria no asiste un número suficiente de colegiados para sesionar;

- c) Para la primera convocatoria, el quórum se establece con la mitad más uno de los colegiados inscritos. Para la segunda convocatoria, el quórum se establece con los colegiados que comparezcan;
- d) La comparecencia del colegiado podrá ser personal o por medio de representante, quien deberá ser miembro del Colegio, debidamente acreditado por los medios legales o por carta con firma legalizada. Un colegiado no puede tener más de una representación;
- e) Establecido el quórum, serán válidas las resoluciones que tome la Asamblea General con el voto de la mitad más uno de los comparecientes, salvo que esta ley, la respectiva ley orgánica o los estatutos requieran una mayoría diferente; y,

- c) Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los colegiados, aun para los que se hayan abstenido de votar, hayan votado en contra o no hayan asistido a la reunión.

Art. 13.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Dictar y reformar el Código de Ética Profesional, los estatutos y los reglamentos que se deriven de los mismos estatutos;
- b) Proponer a quien corresponda, los proyectos de reformas, a la ley orgánica y demás leyes relativas a la respectiva profesión;
- c) Elegir a los miembros propietarios y suplentes de su Junta Directiva y del Tribunal de Honor y removerlos de acuerdo a la ley;
- ch) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y acordar los montos necesarios para las medidas de protección social, asistencia económica y beneficios que aseguren el bienestar de los colegiados;
- d) Examinar los informes de la Junta Directiva, aprobarlos o improbarlos y conocer de los recursos contra las resoluciones de la misma;
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los colegiados; y,
- f) Realizar cualquiera otra atribución que les señale su ley orgánica, el estatuto o los reglamentos, así como todas las demás funciones que no se atribuyan a otro órgano.

Para resolver sobre los puntos contemplados en las letras a), b) y c) de este artículo, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los comparecientes; salvo para la remoción de los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, para lo cual será necesario el voto de la mitad más uno de los colegiados.

JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Junta Directiva es el órgano encargado de cumplir las resoluciones de la Asamblea General, dirigir y gobernar el Colegio.

Art. 15.- La Junta Directiva de cada Colegio se integrará por un decano, un vicedecano, un Síndico, un Tesorero, un Secretario y uno o más vocales cuyo número será establecido por la ley orgánica respectiva. Celebrará sesión y resolverá con el quórum y en las fechas y formas que lo establezcan la respectiva ley orgánica, los estatutos o sus reglamentos.

La ley orgánica determinará el periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva, quienes no podrán formar parte de las dos siguientes Juntas Directivas.

Art. 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley orgánica del Colegio, los estatutos, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y del Tribunal de Honor;
- b) Proponer a la Asamblea General los proyectos de Código de Ética Profesional, estatutos y reglamentos;
- c) Proponer los proyectos de reformas a la ley orgánica del Colegio y de las demás leyes relativas a la profesión; para que la Asamblea General conozca de ellos;
- ch) Preparar anualmente el informe detallado de las labores del Colegio, el presupuesto de ingresos y egresos del mismo y rendir una cuenta circunstanciada de la administración; y,
- cj) Realizar cualesquiera otra atribución que le confíe su ley orgánica, los estatutos o los reglamentos.

TRIBUNAL DE HONOR.

Art. 17.- El Tribunal de Honor se compondrá de un mínimo de nueve miembros elegidos por la Asamblea General para un período que señalará la ley orgánica de cada Colegio. Su función principal será la de instruir los informativos correspondiente e imponer las sanciones respectivas cuando alguno de los miembros del Colegio haya infringido las normas de ética profesional, faltado a sus principios como colegiado o transgredido disposiciones de la ley orgánica.

REPRESENTACION LEGAL.

Art. 18.- La representación legal del Colegio la tendrá su respectivo decano o quien haga sus veces.

Las demás atribuciones del decano, lo mismo que las que corresponden a los otros miembros de la Junta Directiva, serán señaladas por su propia ley orgánica.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor, se necesita estar inscrito en su respectivo Colegio.

Sin embargo, no podrán ser elegidos quienes desempeñen cualquiera de los cargos siguientes:

- a) Los Diputados de la Asamblea Legislativa o Constituyente;

- b) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Cámaras de Segunda Instancia y los Jueces de Primera Instancia;
- c) El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros y Subsecretarios de Estado, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Pobres y los Secretarios de la Presidencia de la República;
- ch) El Presidente y los Magistrados de la Corte de Cuentas de la República;
- d) Los miembros del Consejo Central de Elecciones;
- e) El Presidente, el Secretario y los demás miembros del Consejo Superior de Salud Pública;
- f) Los Presidentes, Vicepresidentes o Gerentes de Instituciones Autónomas o Semiautónomas del Estado y de los demás entes descentralizados del mismo;
- g) Los militares en servicio activo;
- h) Los dirigentes y miembros de las Juntas Directivas de los partidos políticos; y,
- i) Los Gobernadores Políticos Departamentales, Alcaldes y miembros del Consejo Municipal.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor los cónyuges o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún miembro de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor.

Cada ley orgánica podrá establecer otros requisitos y prohibiciones para ser elegido miembro tanto de la Junta Directiva como del Tribunal de Honor.

El miembro de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor que durante el ejercicio de sus funciones fuese nombrado o elegido para ejercer alguno de los cargos enumerados en este artículo, cesará inmediatamente como miembro de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor si aceptare aquella designación o elección.

Art. 20.— Los miembros de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor, aunque haya terminado el período para que fueron elegidos, continuarán en el ejercicio de sus funciones, mientras no se elija a quienes deban sustituirlos y éstos no hayan tomado posesión de sus cargos.

PATRIMONIO.

Art. 21.— El Colegio tendrá su propio patrimonio, el que

estará constituido por los ingresos ordinarios y extraordinarios que establezca su ley orgánica y los demás bienes o derechos que adquiriera por cualquier causa.

Art. 22.- El patrimonio del Colegio servirá, principalmente, para la realización de sus fines y el establecimiento del fondo de reserva necesario para cumplir con las medidas de protección social, asistencia económica y demás beneficios que aseguren el bienestar de los colegiados.

Art. 23.- Cada Colegio deberá tener su propia auditoría interna y externa para el control y fiscalización en el manejo de su patrimonio.

SANCIONES.

Art. 24.- Las sanciones disciplinarias que pueden imponer los Colegios son las siguientes: amonestación privada, amonestación pública, multa y suspensión de un mes hasta tres años en la calidad de miembro del Colegio, según la gravedad de la infracción.

Las sanciones anteriores son independientes de otras que puedan imponer las autoridades competentes y de las penas que los tribunales de la República impongan cuando el hecho cometido por el profesional inculcado sea constitutivo de delito. Todo fallo o resolución de los colegios de acuerdo a lo establecido en la ley deberá ser acatado obligatoriamente por las personas, instituciones y autoridades correspondientes, a quienes se les comunicare dicho fallo o resolución.

Art. 25.- No obstante la suspensión que el Colegio imponga por el atraso en que incurra un colegiado en el pago de las contribuciones a que está obligado por ley a favor de su propio Colegio, la Junta Directiva emitirá mandamiento de pago contra dicho colegiado, suscrita por el decano, tesorero y auditor interno del Colegio, certificando el saldo correspondiente.

Dicho mandamiento constituye título ejecutivo contra el deudor.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 26.- Ningún colegiado podrá abstenerse de votar, tanto en las Asambleas Generales como en las sesiones de los demás órganos del Colegio de los cuales sean miembros con derecho a voto; no obstante si se produjere la abstención, se contará como voto emitido a favor de la tesis que obtenga mayor número de votos; pero en el Tribunal de Honor se tendrá como voto condenatorio contra el inculcado.

Art. 27.- Todo colegiado tiene derecho a impugnar las resoluciones de los órganos del Colegio, mediante los procedimientos respectivos.

Art. 28.- Los Colegios Profesionales podrán federarse y afiliarse a organizaciones nacionales o internacionales similares.

Art. 29.- Se prohíbe a los Colegios Profesionales participar en actividades de tipo religioso o político partidista. La ley orgánica de cada Colegio deberá establecer las sanciones correspondientes.

Art. 30.- Los colegios estarán exentos del pago de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales en igualdad de condiciones a las corporaciones del Estado.

Art. 31.- La persona que tuviere dos o más profesiones, para ejercer cada una de ellas, deberá estar inscrita en los Colegios Profesionales respectivos.

VIGENCIA.

Art. 32.- El Estado decretará la Ley Orgánica de cada Colegio dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. Para tal efecto las personas que pertenecen a una misma profesión y las asociaciones gremiales existentes, deberán someter al conocimiento y decisión del Órgano legislativo sus respectivos proyectos de ley orgánica.

Art. 33.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ING. JOSE NAPOLEON DUARTE.

GPAL. E ING. JAIME ABDUL GUTIERREZ.

DR. JOSE ANTONIO HORALES EMBLICH.

DR. JOSE FAUSTO AVALES BARRALTE.

DR. MARIO ANTONIO SOLANO,
MINISTRO DE JUSTICIA.

D. O. N° 60
TOMO N° 274
fecha: 26 de marzo de 1982
ld

PIEZA DE CORRESPONDENCIA

**LEY GENERAL DE COLEGIACION
PROFESIONAL**

Presenta

**EL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES
DE EL SALVADOR (CAPES)**

22 de Julio de 2002

**SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**
Presente

Señores Directivos:

Nosotros, miembros de la Junta Directiva del Consejo de Asociaciones de Profesionales de El Salvador (CAPES), y los representantes legales de veinte Asociaciones de Profesionales Universitarios, agrupados en dicho Consejo, a Ustedes, Respetuosamente exponemos:

1. Que el país esta firmando varios tratados de libre comercio con México, con Panamá, República Dominicana, ALCA, EE.UU. y otros donde los servicios profesionales entran en los tratados y carecemos, la mayoría de Profesiones, de un Ente que autorice el ejercicio profesional y este aspecto es parte de los tratados de libre comercio.
2. Que estando conscientes de la responsabilidad histórica que tienen como legisladores, solicitamos a ustedes el trámite y estudio correspondiente, a efecto de que la **Colegiación Profesional** sea aprobada, cristalizando así una sólida aspiración y una imperiosa necesidad de todos los profesionales y de la sociedad, ya que se nos encomienda tareas muy delicadas de "interés público".
3. Que siendo el ejercicio profesional de "interés público" el Estado esta obligado a velar porque este se realice en forma eficiente con calidad para salvaguardar la salud, seguridad de la población.
4. El ámbito de motivos y justificaciones que enmarcan la necesaria promulgación de una apropiada legislación de las profesiones académicas, es muy amplio; sin embargo, puede sintetizarse en la relevante responsabilidad que las profesiones académicas proyectan hacia el ser humano y al medio en que vive.
Esta responsabilidad que se ha conferido a los profesionales académicos, no debe estar expuesta sensiblemente a circunstancias que la desnaturalicen y pongan en peligro los principios que la fundamentan. Ante tal situación, es preciso contar con la adecuada legislación que encamine el correcto y estricto control en la formación, el ejercicio, la actualización y la superación de las profesiones académicas de El Salvador, en correspondencia con la proyección que cada una tiene para con la sociedad.

JUSTIFICACIONES

- 1) El destinatario del ejercicio profesional es el pueblo y, por lo tanto, constituye un instrumento indispensable para el logro de los fines últimos de la Nación, plasmados en la Constitución de la República: asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Los profesionales, en los distintos campos en los que les corresponde desempeñarse, se proyectan en la circunscripción eminentemente social, pues tienen bajo su responsabilidad la salud del pueblo, la seguridad física de los espacios habitables, la seguridad de las obras de infraestructura, seguridad jurídica de los actos en los cuales intervienen, el uso justo, correcto y productivo de los recursos naturales y económicos; el adecuado uso del espacio territorial, el respeto al medio ambiente natural y cultural etc., actividades que, desarrolladas de forma incorrecta, ponen en peligro la vida y armonía social dentro del Estado. Los efectos negativos emanados de esta circunstancia son mas que una evidencia, y la sociedad se ha visto impotente de evitarlos y, aun mas, de aplicar correctivos pertinentes.
- 2) En las actuales circunstancias, y apartando las posibilidades de la mala practica, el ejercicio profesional se realiza de manera dispersa y sin control alguno, ante la carencia de organismos adecuados de rectoría y de las respectivas normas de aplicación, que aseguren la calidad, el eficiente ejercicio y su apropiada superación. En este panorama, los profesionales no contamos con los órganos idóneos que llenen este vacío, pues las asociaciones profesionales que son nuestra instancia inmediata no cuentan con los instrumentos legales apropiados para tomar el papel que esencialmente les corresponde. Para garantizar un eficiente control de calidad de los servicios que se prestan a la Comunidad, no basta únicamente con la obtención o revalidación de un Título Académico de cualquiera de las universidades legalmente establecidas en el país o por el Ministerio de Educación; sino que, también debe de existir la certificación del **Ejercicio Profesional**, que garantice que el profesional esta autorizado y esta apto, intelectual y éticamente, para dar ese servicio. Los **Colegios Profesionales** cumplirán esa función.
- 3) El ejercicio de las profesiones académicas es de "**interés público**", por cuanto sus campos de acción están definidos en este mismo concepto. Existe por tanto una indisoluble correspondencia entre ambos que, de no reconocerse y validarse, desvirtúa el correcto rumbo al cual se ha enfilado nuestro país. El atributo de interés público ha llevado a algunos tratadistas a considerar a los **Colegios Profesionales como "Corporaciones Públicas Paraestatales, que realizan fines del Estado por delegación de éste"**. Dentro ese mismo lineamiento, de acuerdo con la doctrina, se reconoce que los Colegios tienen la naturaleza de "**Corporaciones de Derecho Público**".
- 4) El análisis de la situación problemática de las profesiones académicas y las condiciones inherentes a la misma, nos permite plantear como solución apremiante la Constitución de colegios Profesionales con carácter de "**Corporaciones de Derecho Público**" con lo cual se abre el camino para lograr la correspondencia entre el ejercicio profesional y la responsabilidad asignada, el cumplimiento de los reales fines de las profesiones académicas y todo en consonante armonía con los contenidos de nuestra carta Magna.

Ha quedado demostrado que bajo la figura de Asociaciones, lo antes mencionado es imposible de cumplir. El código civil al referirse a las Asociaciones las ha contemplado como de "**interés particular**" a diferencia de las Corporaciones que persiguen un "**interés público**". Consecuentemente, la naturaleza jurídica de ambas es diferente y también lo son sus objetivos.

Siendo los Colegios Profesionales de "**interés público**", como lo son las Corporaciones, no se puede poner en duda la necesidad de ser regulados mediante una ley que norme el ejercicio profesional. Si la ley que debe normar el ejercicio profesional es de "**interés público**", su aplicación no puede encomendarse a una "**Asociación de Libre Creación**", pues ello implicaría que la efectividad de dicha ley, y la existencia misma de un Colegio, dependerían de la voluntad de asociarse o no asociarse y no puede ser de esa manera, pues existe un "**interés público**" de por medio y por ende la "**Necesidad Jurídica**" de crear un organismo idóneo para la realización de ese interés.

- 5) **La Ley de Colegiación Profesional** constituye un instrumento indispensable para la consecución de los fines, a los que nos hemos referido y es justificable también por ser "**buena en si misma**", ya que no contradice en ningún momento los fines del Estado, por el contrario, representa un soporte fundamental en el alcance de los mismos.

Algunos fines que contempla la ley de Colegiación Profesional, son: "a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos sus aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros; b) Promover la superación ética, científica y cultural de los colegiados, enalteciendo sus respectivas profesiones, para que cumplan la función social que les corresponde dentro de la colectividad salvadoreña; c) Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de las profesiones universitarias; d) Autorizar y regular el ejercicio de las respectivas profesiones; e) Defender y proteger el ejercicio profesional universitario y combatir el empirismo y la usurpación de calidad; f) Auxiliar al Estado participando en el estudio y solución de los problemas nacionales; g) Resolver consultas y rendir informes que les sean solicitados por personas o entidades privadas, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público; h) Velar porque las Universidades de El Salvador formen profesionales de alto nivel ético, científico y cultural.

Es obvio que, para la realización de los fines antes descritos, intervienen decisivamente los profesionales, y el y Estado, para salvaguardar aun mas el interés social, regulo en el Código Penal "**los delitos contra los bienes jurídicos de la sociedad**" entre ellos se tipifican "**El Charlatanismo**" atingente a la profesión medica y auxiliares; así mismo, encontramos contemplado el delito párrafos. "**Ejercicio Ilegal de la Profesión**". Esto confirma los conceptos vertidos los anteriores.

- 6) En la actualidad ha surgido un imperativo más para que los profesionales salvadoreños contemos con una **Ley de Colegiación Profesional** ya que se están negociando varios tratados de libre comercio CA3-México, CA-República Dominicana, CA-Panamá, CA-Chile, CA-ALCA, CA-EE.UU. y Otros, donde se establece que debe de existir un Ente que dé la autorización para ejercer la profesión, por medio de una licencia, y el Colegio Profesional en cada disciplina sería el idóneo; ya que el reconocimiento o convalidación

de títulos lo hace, en nuestro país, el Ministerio de Educación. Al no existir el Ente en mención coloca a El Salvador en franca desventaja, por cuanto el resto de países firmantes de los Tratados tienen **Colegiación Profesional Obligatoria**, a la cual deben someterse los profesionales salvadoreños cuando trabajen en esos países. En cambio, los profesionales de los mismos países no tienen restricciones en El Salvador. Al ampliarse la cobertura con otros tratados la situación sería caótica,

De hecho, hay un gran número de profesionales extranjeros ejerciendo libremente en El Salvador.

Nos enfrentamos a la pérdida de nuestra identidad al aceptar que la responsabilidad del trabajo por el "**bien público**" quede en manos de extranjeros, relegándonos a roles secundarios, ya que no estaríamos en el mismo nivel de competencia. Por otro lado, en el Tratado CA3-México los servicios profesionales quedaron en reserva, durante dos años a partir de la firma del tratado fecha que se cumple en marzo de 2003.

- 7) Deseamos hacer del conocimiento de Ustedes y de la sociedad salvadoreña en general, que la **Colegiación Profesional** cuenta con el aval de la mayoría de los profesionales salvadoreños, aglutinados en más de 20 asociaciones profesionales, y por lo tanto, ya está constituida la base social para aplicar el principio de la democracia representativa que nos permita ir encontrando la paz.

Por todo lo anterior, Señores Miembros de Junta Directiva, convencidos de que el ejercicio profesional debe ser regulado a través de los Colegios Profesionales, por ser de "**interés público**", respetuosamente solicitamos al Honorable Pleno de esa Asamblea Legislativa para que apruebe la **LEY GENERAL DE COLEGIACION PROFESIONAL** y se incorpore al orden legal del país.

Conscientes, además, que se necesita una iniciativa de ley, solicitamos a todas las Fracciones Políticas, conceder y apoyar esta gestión y realizar un trámite urgente y el estudio correspondiente a nuestra petición, previo a la aprobación definitiva.

Anexamos el Anteproyecto de la Ley y señalamos para notificación a nuestra dirección: Asociación de Ingenieros y Arquitectos (ASIA) 75 Avenida Norte # 632, San Salvador PBX 2633905 Fax 2633773 ó al Tel. 2604453 Fax 2604417, E-mail: sm@es.com.sv

Atentamente,

San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dos

**ANTEPROYECTO
LEY GENERAL DE COLEGIACION PROFESIONAL**

CONSIDERANDO:

- I.- Que el ejercicio de las profesiones universitarias es de interés social; y obligación del Estado, regular tal ejercicio;
- II.- Que el Estado debe garantizar la calidad de las profesiones universitarias;
- III.- Que es imperativo para el correcto y responsable ejercicio de las profesiones Universitarias, la creación de Colegios formados por académicos como Corporaciones de Derecho Público, de Profesionales Académicos;
- IV.- Que, en consecuencia, es conveniente establecer los principios y normas fundamentales a que deben sujetarse los Colegios de Profesionales integrados de manera sistemática y armónica;
- V.- Que es necesario que existan, en nuestro país, Entes Jurídicos que autoricen el Ejercicio Profesional según lo establecen los Tratados de Libre Comercio;

POR TANTO,

En uso de las facultades Legislativas y a iniciativa de _____

DECRETA, la siguiente:

LEY GENERAL DE COLEGIACIÓN PROFESIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Creación de los Colegios y Objetivos

Art. 1. Naturaleza. La presente Ley crea las corporaciones gremiales de derecho público denominados Colegios Profesionales y El Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES), no lucrativos, no políticos partidistas, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales tendrán como objetivos:

- a) Proporcionar a la sociedad servicios profesionales adecuados oportunos y eficientes;
- b) Autorizar el ejercicio profesional en la República;

- c) Vigilar el ejercicio profesional en la República;
- d) Promover la superación moral, científica, técnica, cultural, económica de los gremios profesionales;
- e) Sancionar administrativamente con amonestaciones, multas, inhabilitación temporal o permanente a los profesionales responsables de violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, así como su respectiva rehabilitación, observando siempre el debido proceso; y,
- f) Promover la unificación de América Central.

Para efectos de esta ley son profesionales todas aquellas personas que han obtenido un título en las universidades legalmente establecidas en el país, por lo menos en el grado de licenciatura o equivalente, incluso las incorporadas, según lo establecido en la Ley de Educación Superior.

Las universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país deberán, en los meses de enero y junio de cada año, remitir a cada Colegio Profesional, la nómina de los profesionales graduados en ese período, con sus correspondientes datos, los cuales serán indicados por el organismo superior de cada Colegio.

El Ministerio de Educación remitirá en los meses de enero y junio de cada año, al Colegio Profesional respectivo la nómina de los profesionales incorporados, con sus respectivos datos.

Art. 2. Quienes deben Colegiarse. Todos los profesionales, para ejercer su profesión en la República deben colegiarse. El Colegio respectivo otorgará una licencia que habilitará para el ejercicio profesional.

Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programas de postgrado, capacitaciones u otras actividades organizadas desarrolladas en el territorio de la República, por las universidades del país, instituciones no estatales o internacionales o del Estado, autónomas o semi autónomas y las municipalidades, que por tal motivo deben ejercer en El Salvador, durante un lapso máximo de dos años, no prorrogables, podrán hacerlo por el tiempo que dure la actividad respectiva, para lo cual se inscribirán en el registro de colegiados temporales que deberá llevar cada colegio profesional.

En este caso, previo a la Colegiación los profesionales deberán cumplir con el procedimiento de reconocimiento de títulos, establecidos por el Ministerio de Educación y la autorización legal para laborar en El Salvador.

Los profesionales podrán ejercer temporalmente, con la sola autorización del Colegio profesional correspondiente, debiendo dichos profesionales pagar los aranceles ordinarios y/o extraordinarios estipulados en los Estatutos del respectivo Colegio Profesional y las que establece la ley. La responsabilidad solidaria que pudiera provocarse en el incumplimiento de este precepto, recaerá en forma solidaria entre el profesional y el ente contratante.

Art. 3. Ejercicio Ilegal. El ejercicio profesional, sin la autorización del respectivo Colegio constituye un ejercicio ilegal de la profesión y será castigado conforme a lo que dispongan las leyes de la República.

Art. 4. Tiempo para Colegiarse. Todos los profesionales deberán colegiarse dentro de los noventa (90) días de publicada esta Ley, siempre y cuando cumplan con el reconocimiento de los títulos por el Ministerio de Educación, y que el respectivo Colegio ya este registrado y funcionando. Pasado este tiempo caen en el ilícito señalado en el Artículo anterior.

Art. 5. Deberes. Los Colegios Profesionales, funcionarán con lo prescrito en esta Ley, el Reglamento del Consejo de Presidentes de los Colegios Profesionales de El Salvador (CPCPES), los Estatutos de cada Colegio y sus respectivos reglamentos. Tendrán su sede en la Ciudad de San Salvador, pudiendo establecer subsedes en cualquier lugar de la República.

Son deberes de los Colegios Profesionales:

- a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos sus aspectos; propiciando, conservando el orden y la solidaridad entre sus miembros;
- b) Promover la superación ética, científica y cultural de los colegiados, enalteciendo sus respectivas profesiones, para que cumplan la función social que les corresponde dentro de la colectividad salvadoreña y de América Central;
- c) Autorizar y regular el ejercicio de las respectivas profesiones;
- d) Defender y proteger el ejercicio profesional universitario, combatir el empirismo, y la usurpación de títulos;
- e) Auxiliar al Estado, participando en el estudio y solución de los problemas nacionales; asuntos de interés público;
- f) Resolver consultas y rendir informes que les sean solicitados por personas o entidades privadas, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público. Para estos casos, la Junta Directiva, si lo considera pertinente, podrá autorizar el cobro de honorarios a favor del o de los profesionales dictaminantes;
- g) Velar porque las universidades del país, formen profesionales de alto grado de eficacia, nivel ético, científico y cultural;
- h) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de El Salvador y de las demás universidades estatales que se creen, así mismo al cumplimiento de la libertad de las universidades privadas del país;

- i) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las respectivas profesiones universitarias, propiciando su inscripción al Colegio correspondiente, de conformidad con lo que para el efecto establezcan sus Estatutos;
- j) Reconocer la labor profesional distinguida de aquellos profesionales que lo ameriten;
- k) Realizar cualquier otra actividad lícita en beneficio de la sociedad y profesión pertinente.

Art. 6 Constitución y Registro. Para que un Colegio Profesional se constituya, se requiere:

- a) La agrupación de por lo menos doscientos graduados de la misma o afin disciplina o profesión en el grado de licenciatura, graduados de cualesquiera de las universidades del país. Constituirse en acta notarial, donde se indicará la elección de la Junta Directiva Transitoria, que deberá contar con un presidente, un vicepresidente, dos vocales designados en su orden I y II, un secretario, un tesorero y un síndico. Adjuntándose el texto aprobado por los interesados de los Estatutos;
- b) La Junta Directiva Transitoria, referida en el inciso a) de este Artículo deberá solicitar al Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES), creada según lo establece el Capítulo VII de la presente Ley, la aprobación de la constitución del Colegio y su inscripción, debiendo acompañar a la solicitud, testimonio del Acta Notarial, en la que se constituyó, además el texto aprobado de los Estatutos. El Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES), recibirá los atestados y resolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Si detectase anomalías se notificará a los interesados para que las subsanen en un plazo no mayor de treinta días hábiles;
- c) Cumplidos los requisitos enunciados en el inciso b) de este Artículo, el Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES) dictará la resolución correspondiente, declarando si procede o no la constitución del nuevo Colegio Profesional.
Si la resolución es procedente, ordenará su inscripción, en el registro respectivo; si no procediere, notificará su resolución correspondiente a los peticionarios, debiendo, en ambos casos, razonar y fundamentar el acuerdo. El Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES), debe remitir al Diario Oficial, para su publicación, copia certificada de los Estatutos y del acta de inscripción del nuevo Colegio. Los costos son por cuenta del nuevo Colegio;
- d) La publicación en el Diario Oficial, declarará la personería jurídica del nuevo colegio;
- e) Cada Colegio Profesional deberá establecer un registro escrito y computarizado de sus agremiados, que contenga como mínimo, datos de identificación personal, N° de DUI, N° de NIT y N° de Registro Profesional, lugar donde labora, sus respectivas

especialidades, méritos y créditos obtenidos; así como las sanciones firmes emitidas por el Tribunal de Honor del Colegio y las de los Tribunales de Justicia relacionados con el ejercicio de la profesión.

Llevará también un registro similar de los profesionales colegiados temporalmente.

Art. 7. Requisitos de Calidad. Para el ejercicio de las profesiones universitarias es imprescindible tener la calidad de colegiado activo. Toda persona natural o jurídica, que requiera y/o contrate los servicios de profesionales, de conformidad con esta Ley, deben ser colegiados activos, quedan obligadas a exigirles la acreditación de tal extremo, para dar validez al contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que puedan incurrir ambas partes por tal incumplimiento.

Las autoridades competentes de los Organismos del Estado, y las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, y las municipalidades, deben establecer con precisión, la calidad del profesional universitario colegiado, requerida para determinado cargo.

Se entiende por colegiado activo, la persona que, siendo profesional universitario, cumpla los requisitos siguientes:

- a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidos en los Estatutos y Reglamentos de Colegio respectivo;
- b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente, que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión;
- c) Estar solvente en el pago de Contribuciones Especiales sobre el ejercicio de las profesiones universitarias, aranceles gremiales, de colegiación e incluso previsionales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos y los Reglamentos del Colegio respectivo; y,
- d) Cumplir los créditos profesionales anuales que cada Colegio reglamente.

El tesorero de cada Colegio, comunicará estas situaciones a las autoridades correspondientes, para los efectos del ejercicio profesional, conforme a lo dispuesto en este Artículo.

Art. 8. Pérdida de la calidad de activo. La insolvencia en el pago de tres cuotas vencidas, determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobra automáticamente, al pagar las cuotas debidas. El tesorero de cada Colegio comunicará estas situaciones a los órganos correspondientes, para los efectos del ejercicio profesional, conforme lo dispuesto en este artículo. El hecho de recobrar la calidad de activo, no liberará al colegiado de las responsabilidades civiles y penales en que hubiere incurrido, si estando en calidad de colegiado inactivo, ejerciera la profesión.

Art. 28.- Los Colegios Profesionales podrán federarse y afiliarse a organizaciones nacionales o internacionales similares.

Art. 29.- Se prohíbe a los Colegios Profesionales participar en actividades de tipo religioso o político partidista. La ley orgánica de cada Colegio deberá establecer las sanciones correspondientes.

Art. 30.- Los colegios estarán exentos del pago de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales en igualdad de condiciones a las corporaciones del Estado.

Art. 31.- La persona que tuviere dos o más profesiones, para ejercer cada una de ellas, deberá estar inscrita en los Colegios Profesionales respectivos.

VIGENCIA.

Art. 32.- El Estado decretará la Ley Orgánica de cada Colegio dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. Para tal efecto las personas que pertenecen a una misma profesión y las asociaciones gremiales existentes, deberán someter al conocimiento y decisión del Órgano legislativo sus respectivos proyectos de ley orgánica.

Art. 33.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ING. JOSE NAPOLEON DUARTE.

GRAL. E ING. JAIME ABDUL GUTIERREZ.

DR. JOSE ANTONIO MORALES EMBELICH.

DR. JOSE FAUSTO AVALOS DAVARRETE.

DR. MARIO ANTONIO SOLANO,
MINISTRO DE JUSTICIA.

D. O. N° 60
TOMO N° 274
fecha: 26 de marzo de 1982
ld

- e) Conocer, para su aprobación o no, la memoria de labores, los estados financieros y el Proyecto de presupuesto que le presente la Junta Directiva y conocer de la ejecución del presupuesto del año anterior;
- f) Ratificar con las dos terceras partes de sus miembros la suspensión indefinida de un miembro colegiado;
- g) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén asignados a sus órganos y tomar las disposiciones adecuadas y oportunas para la buena marcha y administración del Colegio;
- h) Fijar las dietas de las sesiones de Junta Directiva;
- i) Conocer y resolver sobre los reconocimientos por las labores profesionales distinguidas de los colegiados;
- j) Las demás que le sean asignadas en forma expresa en los Estatutos del Colegio respectivo, siempre que no sean contrarias a lo establecido en esta Ley.

Art. 13. Sesión Ordinaria. La Asamblea General se reunirá cada cuatro meses en sesión ordinaria, en la fecha que establezcan los Estatutos del Colegio respectivo. En ella se conocerán las atribuciones c), d), e), g) y h) del Artículo anterior.

Art. 14. Sesión Extraordinaria. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten a dicha Junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de colegiados activos. En tales casos, solo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria y cuando se trate de las atribuciones a), b), f) e i) del Artículo 12.

Art. 15. Convocatorias. La convocatoria para la sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la Junta Directiva mediante avisos publicados en por lo menos un diario de circulación nacional; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medios que estimen convenientes con diez días hábiles de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará.

Art. 16. Quórum y Resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integrará con, por lo menos, veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes.

Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán ser resueltos por mayoría de la mitad más uno de los votos válidos de los asistentes.

5

Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones.

Cuando en el desarrollo de la sesión se rompe el quórum establecido en el presente artículo, se cerrará la sesión.

Art. 17. De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio. Será el máximo órgano gerencial y administrativo del Colegio integrado con los siguientes miembros: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un síndico y dos vocales designados en su orden I, y II. Se reunirá ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, a partir de la toma de posesión con la posibilidad de reelegirse por un período más y tendrán dietas por las sesiones a que asistan. Cada Colegio fijará en Asamblea General el monto de las mismas. Por única vez y en la primera Junta Directiva electa, el presidente, el secretario, el tesorero y el síndico durarán tres años en sus funciones con el fin de dar cumplimiento a la alternabilidad y continuidad de los acuerdos tomados. El presidente, el secretario, el tesorero y el síndico se elegirán en años alternos. El vicepresidente y el primero y segundo vocal, se elegirán en los años que no se elijan los miembros de la junta primeramente descritos.

Serán electos por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en Asamblea General, en el acto electoral respectivo. La elección se llevará a cabo en una sola fecha, día y hora, convocada por la Junta Directiva y organizado por el Tribunal Electoral del respectivo Colegio, en las cabeceras departamentales de San Miguel, Santa Ana y San Salvador respectivamente, así como en lugar donde ejerzan la profesión, veinte (20) profesionales como mínimo.

Dicha elección se llevará a cabo de las ocho a las dieciocho horas del mismo día. Si no hubiere mayoría absoluta, se llevará a cabo la segunda vuelta ocho (8) días después entre los que hubieren alcanzado los dos primeros lugares. El Tribunal Electoral tendrá la potestad de nombrar sus representantes en cada cabecera departamental antes mencionadas.

La elección se realizara juntamente con el Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y Junta de Vigilancia. Un reglamento especial, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, regulará lo relativo a todo tipo de elecciones.

Los cargos de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y Junta de Vigilancia son incompatibles entre sí. Sus miembros no podrán postularse a ningún cargo de elección dentro de otros órganos hasta que transcurra, por lo menos, un periodo después de finalizada su gestión en el órgano en que fungió.

No podrán ser elegidos quienes desempeñen cualquiera de los siguientes cargos:

a) Los Diputados de la Asamblea Legislativa o Constituyente;

- b) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de Cámaras de Segunda Instancia, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Paz y Consejo Nacional de la Judicatura;
- c) Los Ministros, Viceministros, los Secretarios de la Presidencia de la Republica; El Fiscal General de la Republica, el Procurador General, de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos;
- d) Los Presidentes y los Magistrados de la Corte de Cuentas de la Republica y del Tribunal Supremo Electoral;
- e) Los Presidentes, Vicepresidentes o Gerentes de Instituciones Autónomas o Semiautonomas del Estado y de los demás entes descentralizados del mismo;
- f) Dirigentes de las Juntas Directivas de los Partidos Políticos;
- g) Los Gobernadores Políticos Departamentales, Alcaldes y Miembros de Concejo Municipales; y
- h) Los Ministros Religiosos de cualquier culto y los Militares en servicio activo.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, Junta de vigilancia y del Tribunal Electoral, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El miembro de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, de la Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral, que durante el ejercicio de sus funciones fuese nombrado o elegido para ejercer alguno de los cargos enumerados en este Artículo, cesará inmediatamente como miembro de estos órganos si aceptare aquella designación o elección.

Los Estatutos de cada Colegio podrán establecer otros requisitos o prohibiciones para ser elegido miembro tanto a la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, de la Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral.

El quórum de la Junta Directiva se instala con cuatro de sus miembros.

En caso de empate en las decisiones, el presidente tendrá doble voto.

Art. 18. Requisitos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento o centroamericano de origen;
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio;

- c) Ser de reconocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o permanente o por sentencia firme judicial;
- d) Tener cinco (5) años, como mínimo, de ejercicio profesional, no se computará los lapsos que haya estado inactivo. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de inscripción de los candidatos.

Art. 19 . Atribuciones de la Junta Directiva. Compete a la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en esta Ley, en los Estatutos y Reglamentos respectivos, así como las disposiciones de Asamblea General;
- b) Acordar su propio reglamento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Ejercer la representación legal del Colegio, por medio de su presidente o de quien haga sus veces;
- d) Proponer a la Asamblea General del respectivo Colegio, la reforma de los Estatutos. Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho de los colegiados a proponer reformas ante la propia Asamblea General;
- e) Ejercer el gobierno del Colegio, administrar eficientemente su patrimonio y organizar sus actividades, dictando para el efecto, cuantas medidas y resoluciones estime conveniente, incluyendo formación de comisiones de trabajo;
- f) Propiciar el mayor intercambio social, cultural y deportivo, entre el Colegio y los demás colegios profesionales existentes;
- g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de esta Ley y a las demás que sean aplicables;
- h) Conocer mensualmente el movimiento de la tesorería, dictando las medidas que sean oportunas para el buen manejo de los recursos del colegio;
- i) Rendir anualmente, a la Asamblea General, para su discusión y aprobación, la memoria de labores del colegio, el informe sobre el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado, todos correspondientes al año precedente, así como el proyecto de presupuesto para el año siguiente. Estos informes pueden ser impugnados por cualquiera de los colegiados;
- j) Velar por la buena conducta de los colegiados en el ejercicio de su profesión;
- k) Defender a los colegiados en el correcto y justo ejercicio de la profesión, así como por el pago de sus honorarios profesionales;

- l) Ejecutar las sanciones impuestas a los colegiados;
- m) Trasladar al Tribunal de Honor y al Consejo de Presidentes de Colegios de Profesionales de El Salvador(CPCPES), los asuntos que sean de su competencia, dentro de los tiempos establecidos en los Procedimientos y Recursos del Art.32,
- n) Elegir a los representantes del sector profesional no docente ante la Asamblea General Universitaria, Junta Directiva y demas autoridades universitarias de la Universidad de El Salvador y Universidades Estatales que se creen y de las otras entidades donde el Colegio tenga representación; y
- o) Las demás que en forma expresa le sean asignadas en los Estatutos del Colegio, siempre que no sean contrarias a lo establecido en esta ley.

Las atribuciones específicas de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecerán en los Estatutos del Colegio respectivo.

Art.20. Del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor se integrará con siete (5) miembros titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus cargos dos (2) años, a partir de la toma de posesión.

Serán electos por mayoría, la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral respectivo. La elección se llevará a cabo en una sola fecha, día y hora en que se elija a la Junta Directiva y los demás órganos y en la misma forma que ésta.

Los requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor serán los mismos que para la Junta Directiva, sólo que el tiempo minimo de ejercer la profesión será de diez (10) años y tener una edad mayor de cuarenta (40) años.

Art. 21. Funciones y Atribuciones del Tribunal de Honor. Corresponde al Tribunal de Honor conocer de las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo sanciones cuando proceda, en los casos que se sindique a alguno de los miembros del colegio de haber faltado a la ética profesional, haber afectado el honor y prestigio de la profesión; o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma.

Para cumplir con su función, el Tribunal de Honor hará las comunicaciones y notificaciones procedentes, y para la ejecución de sus resoluciones deberá contar con la colaboración de la Junta Directiva y la asesoría jurídica pertinente.

El Tribunal de Honor elaborará y, en su caso, revisará periódicamente el Código de Ética del colegio y lo someterá a través de la Junta Directiva, a la Asamblea General, para su aprobación.

Art. 22. De la Junta de Vigilancia. La Junta Vigilancia se integrará con cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario, y tres vocales.

Los miembros de la Junta de Vigilancia duraran en sus cargos dos (2) años, a partir de la toma de posesión de sus cargos, su desempeño es ad-honoren. Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los mismos que para el Tribunal de Honor.

La Junta de Vigilancia será la encargada de elaborar y aplicar un sistema de vigilancia del ejercicio profesional, fundamentalmente a través de las fallas o fracasos observados en el ejercicio de las diferentes profesiones, tanto en el ámbito institucional como privado; a efecto de identificarlos; y aplicar las medidas preventivas y correctivas, tanto a nivel de la formación profesional como a través de la educación continua. Su funcionamiento lo regulará el Estatuto de cada Colegio Profesional.

Art. 23. Del Tribunal Electoral. Cada colegio profesional contará con un Tribunal Electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, todos electos para un periodo de tres (3) años, por la mayoría de la mitad más uno del total de los votos validos emitidos en el acto electoral convocado para tal efecto.

Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no esta supeditada a otro órgano.

El primer Tribunal Electoral de cada Colegio, deberá de elegirse en un acto electoral convocado y organizado por la Junta Directiva del Colegio respectivo, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir del Registro del Colegio respectivo. La duración de su mandato será el requerido para adecuarse a la elección próxima.

Electo el Tribunal Electoral y aprobado el nuevo Reglamento de Elecciones, se deberá convocar a elecciones de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, y Junta de Vigilancia a de los diferentes colegios profesionales dentro de los seis meses siguientes de haber sido registrado el Colegio respectivo.

Para ser miembro del Tribunal Electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de Junta Directiva.

Son funciones principales del Tribunal Electoral de cada colegio:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley, en materia electoral y del Reglamento de Elecciones, de manera tal que se garantice los derechos de participación electoral de los colegiados activos;
- b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral;
- c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el literal d) del Artículo 12 de esta Ley, que convoque la Junta Directiva del Colegio; artículo

- d) Declarar el resultados y la validez de las elecciones; o en su caso, la nulidad de las mismas;
- e) Inscribir a los candidatos a los cargos de elección;
- f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;
- g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electorales; y,
- h) Proponer el Reglamento Electoral y las reformas al mismo, a la Junta Directiva para ser sometidos a aprobación de la Asamblea General convocada para dicho efecto la que aprobara lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante recursos de aclaración y ampliación, presentados ante el mismo órgano dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días hábiles de la celebración de la Asamblea General respectiva.

Procede, además, el recurso de apelación ante el Consejo de Presidentes de los Colegios Profesionales Universitarios de El Salvador, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución o de la celebración de la Asamblea respectiva.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

1. 24. **Derechos.** Son derechos de los colegiados activos:

- a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral, de la Junta de Vigilancia y de aquellos otros que corresponda, siempre que llenen los requisitos que para el efecto exige la ley; apelar las resoluciones de los de los Órganos Directivos, ante la Junta Directiva de cada Colegio;
- c) Apelar las resoluciones de los órganos directivos, ante la Junta Directiva de cada Colegio;
- d) Ser defendidos, por el Colegio respectivo, en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales, incluyendo el cobro de sus honorarios y apoyados en sus justas demandas;
- e) Participar en los actos culturales, científicos, sociales y deportivos, así como en las diferentes comisiones que sean creadas por la Junta Directiva;

- f) Hacer uso de su calidad de miembro del Colegio, en su actividad profesional;
- g) Hacer uso de las instalaciones y servicios que establezca el Colegio, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- h) Disfrutar de los auxilios y servicios de previsión social del Colegio, de conformidad con el Reglamento respectivo. Lo relacionado al derecho de prestaciones para aquellos profesionales centroamericanos y extranjeros será regulado en los Estatutos de cada Colegio; e,
- i) Los demás que se establezcan en los Estatutos del Colegio respectivo, siempre que no sean contrarios a lo establecido en esta Ley.

Art. 25. Obligaciones. Son obligaciones de los colegiados:

- a) Mantener el prestigio de la profesión;
- b) Cumplir las leyes y exigir su observancia, tanto en el ejercicio de la profesión, como en el desempeño de cargos o empleos públicos;
- c) Procurar que las relaciones entre los colegiados se distingan por su lealtad y respeto;
- d) Asistir a las sesiones a las que fuere convocado y efectuar con puntualidad el pago de las contribuciones especiales, cuotas y contribuciones gremiales, que por ley le corresponden, dar al Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES) como a su Colegio;
- e) Representar dignamente a su Colegio en las actividades y comisiones que le sean asignadas;
- f) Responder individualmente por sus actos, que con motivo de su ejercicio profesional dañen a sus clientes; perjudiquen a terceros, así como al Patrimonio Nacional;
- g) Ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica; y, esta circunstancia deberá observarla en la publicidad que haga de sus servicios en cualquier medio informativo;
- h) Abstenerse de intervenir en asuntos o casos donde otro profesional este prestando sus servicios a menos que el usuario y el otro profesional le autoricen para tal efecto, evitándose así la competencia desleal;
- i) Guardar solemnemente el secreto profesional, excepto cuando le sea requerido por la autoridad judicial;
- j) Ser honesto, leal y conducirse con verdad a sus clientes y en todo momento;

- k) Informar amplia y plenamente sobre el monto de sus honorarios, expensas, tarifas y otras compensaciones y cargos relativos a sus servicios profesionales en consideración de las limitaciones económicas de su cliente;
- l) Renunciar al cobro de sus honorarios o devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron en concordancia con lo requerido, debido a su negligencia, incumplimiento o error profesional;
- m) Mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionales, manteniendo así el buen nombre y prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionales y cualquiera otra persona;
- n) No permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre, para facilitar o ser posible el ejercicio de su profesión por quien no esté legalmente autorizado para ejercer; y,
- o) Las demás que se establezcan en los Estatutos del Colegio respectivo, siempre que no sean contrarias a las disposiciones de esta Ley.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. 26. Patrimonio. Forman el patrimonio de los colegios profesionales:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquieran o se les adjudiquen a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciban, de conformidad con la ley;
- b) Las rentas y productos de sus bienes propios;
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, las multas y contribuciones gremiales, que paguen sus miembros;
- d) El producto del uso del Timbre a favor del Colegio respectivo y las contribuciones que le corresponde recaudar; y
- e) Cualquier otro ingreso que legalmente obtenga.

Art. 27. Destino y Fiscalización. Los Colegios sólo pueden disponer de su patrimonio para la realización de sus objetivos y fines, de conformidad con esta Ley.

Anualmente y con su Informe a la Asamblea General, la Junta Directiva debe presentar un informe sobre el estado de las finanzas del Colegio, elaborado, dictaminado y suscrito por Contador Público y Auditor.

Art. 28. Inversiones de las Reservas Monetarias. Para el buen respaldo de las reservas monetarias del patrimonio de cada Colegio y para su mejor rendimiento, si la

Junta directiva decidiera efectuar inversiones en el sistema financiero y bancario nacional, deberá hacerlo en valores garantizados por el Estado, en depósitos del sistema bancario o inversiones del sistema financiero de valores, que tengan calidades de seguridad, convertibilidad inmediata y liquidez, operados por Instituciones que estén debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia del Sistema Financieros. Los Estatutos de cada Colegio incluirán un capítulo especial destinado a regular la administración, manejo, control y fiscalización de su régimen económico y financiero.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 29 Infracciones. Las infracciones cometidas por un profesional en el desempeño de su profesión, dependiendo de su severidad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones Leves:

- a) El que faltare a tres sesiones consecutivas para la cual ha sido convocado.
- b) El que cayere en mora de sus obligaciones económicas para con su respectivo colegio y el Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador.
- c) El que infringere las normas en su publicidad profesional.
- d) El que no ilustrare claramente a su usuario sobre el monto de sus honorarios, expensas y otros gastos de sus servicios profesionales.

Son infracciones Graves:

- a) El que desprestige su profesión por su conducta tanto pública como privada.
- b) El que desprestige a profesionales de otras disciplinas académicas.
- c) El que no guardare el debido respeto a sus colegas, subalternos o auxiliares.
- d) El que no respetare el contrato establecido entre un usuario y su profesional.

Son infracciones Muy graves:

- a) El que por negligencia en el ejercicio de la profesión, comete daños a persona(s) o al patrimonio tanto privado como nacional. En este caso deberá especificarse el grado de la responsabilidad jurídica del infractor.
- b) El que no observare las Leyes y Reglamentos tanto de su Colegio como de la República en lo atinente al ejercicio profesional.
- c) El que no respetare su compromiso de cumplir con el secreto profesional.

d) El que se preste a que se utilice su título profesional por personas no autorizadas legalmente.

Y las demás análogas que deberán ser clasificadas por el Colegio Profesional en su respectivo código ético y las de las leyes de la República en lo concerniente al ejercicio profesional.

Art. 30. Sanciones. Las clases de sanciones a imponer a los colegiados son: sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal e indefinida en el ejercicio de su profesión.

La sanción pecuniaria debe regularse de acuerdo a la gravedad de la falta, entre un mínimo del equivalente de diez cuotas ordinarias anuales de colegiación y un máximo de cien.

La suspensión temporal en el ejercicio de su profesión no podrá ser menor de tres meses ni mayor de dos años.

La suspensión indefinida conlleva la pérdida de calidad de colegiado activo; se impondrá cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes, siempre que se relacione con la profesión, y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificada en Asamblea General.

El Tribunal de Honor queda facultado para imponer gradualmente las sanciones que corresponda al sancionado y en caso de reincidencia, la sanción será la inmediata superior.

Las infracciones tipificadas como leves se sancionarán como amonestación privada o pública; las tipificadas como gravea, con pena pecuniaria; y las tipificadas como muy graves, con suspensión temporal o indefinida.

Art. 31. Publicidad de las Resoluciones. Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva, deben ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y, además, deben publicarse en su parte resolutive, en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 32. Quienes impondrán las Sanciones. Para los efectos de imponer las sanciones establecidas en la presente Ley, las infracciones leves serán conocidas y resueltas por la Juntas Directivas; y las graves y muy graves por sus respectivos Tribunales de Honor.

Art. 33. Procedimientos. La Junta Directiva o el Tribunal de Honor respectivo, de oficio o por denuncia, iniciará el juicio correspondiente, oyendo al presunto infractor por el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación. Si

compareciere el supuesto infractor o si se le declarase rebelde por no comparecer en el término indicado, se abrirá el juicio a prueba por el término de quince días hábiles con calidad de todos cargos. Si el presunto infractor tuviere domicilio conocido, el emplazamiento se le hará personalmente y si esto no fuere posible, en el mismo acto se le dejará una esquila que contendrá la resolución cuya notificación se pretende.

En caso de que no se conociere el domicilio del presunto infractor, el emplazamiento y demás notificaciones se le hará:

- a) En la dirección que tuviere registrada en el colegio profesional a que pertenece.
- b) Si no tuviere domicilio conocido ni tampoco dirección registrada en su colegio respectivo; la notificación se hará por una sola vez en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.

Las notificaciones previstas anteriormente, contendrán las sanciones necesarias para lograr sus propósitos y se asentarán en el expediente respectivo.

Art. 34. Recursos. De las resoluciones pronunciadas por la Junta Directiva y/o el Tribunal de Honor, según el caso, se podrá interponer recurso de revisión en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación.

En el escrito de interposición del recurso deberá alegarse sobre los puntos de inconformidad del recurrente. Si existiere nulidad de procedimientos, éstas deberán alegarse en el mismo escrito. Las nulidades serán tratadas de conformidad a la ley común. Recibida la solicitud, la Junta Directiva o el Tribunal de Honor, según sea el caso, dictará dentro del tercero día hábil, providencia en la que decidirá sobre la admisibilidad del recurso y admitido éste suspenderá los efectos del fallo y decidirá lo que corresponda.

Art. 35. Apelaciones. De la resolución definitiva pronunciada por la Junta Directiva o por el Tribunal de Honor, se admitirá recurso de apelación para ante el Consejo de Presidentes de Profesionales de El Salvador (CPCPES). El término para apelar será de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Recibido el escrito de apelación la Junta Directiva del Colegio respectivo, resolverá dentro del tercero día hábil sobre la admisibilidad del recurso y si fuere admitido, remitirá el informativo al Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales (CPCPES), dentro de los tres días hábiles siguientes, previa notificación al recurrente.

El apelante, dentro de los ocho días hábiles de notificada la admisión de recurso, se mostrará parte ante el Consejo, alegando sus derechos y ofreciendo o presentando las pruebas del caso.

Si el apelante solicitare la apertura a prueba, se concederá por el término de cuatro días hábiles con todos los cargos.

Transcurridos los plazos anteriores, haya o no hecho uso de ellos el recurrente; se pronunciará la resolución pertinente, devolviéndose el informativo a la Junta Directiva del Colegio o al Tribunal de Honor correspondiente, con la resolución y certificación de la misma, previa notificación al interesado.

De las resoluciones dictadas por el Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES), no se admitirá recurso alguno.

Art. 36. Recurso de Hecho. Contra la providencia que deniegue el recurso de apelación procederá el Recurso de Hecho ante el Consejo de Presidentes de los Colegios de

Profesionales de El Salvador (PCPES), el cual será tramitado conforme a la reglas de derecho común en lo que no contraríen las disposiciones de esta Ley.

Art.37. Rehabilitación. El profesional que hubiese sido suspendido temporal o indefinidamente para el Ejercicio de su profesión podrá solicitar a la Junta Directiva del Colegio correspondiente, su rehabilitación, transcurrido el tiempo para el cual hubiere sido suspendido o haya cesado la acción penal.

En los casos de incapacidad declarada, el profesional podrá solicitar su rehabilitación desde el momento que desaparezcan las causas que motivaron la declaratoria.

De la incapacidad declarada por condena penal, la rehabilitación para incorporarse al ejercicio de la profesión, solo podrá solicitarse si el profesional ya hubiere sido rehabilitado penalmente.

Dicha solicitud deberá presentarse por escrito fundado en que se expongan las razones que el profesional considere que le asisten, para ser rehabilitado, acompañándolo con la prueba pertinente o señalando el lugar donde se encuentre, so pena de declarar inadmisibile dicha solicitud.

De la anterior solicitud, la Junta Directiva dará conocimiento al Tribunal de Honor, para que si creyeran conveniente presenten dentro de los quince días siguientes oposición a la rehabilitación aduciendo las razones para ello.

Transcurrido el termino previsto anteriormente, la Junta Directiva ordenará la recepción de la prueba en la forma prevista para el procedimiento común.

Concluida la audiencia para la recepción de pruebas, el Tribunal de Honor, resolverá lo que fuere procedente.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES DE EL SALVADOR

Art. 38. Del Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES). El Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES) es el cuerpo colegiado integrado por los presidentes de los colegios legalmente organizados y de los que se organicen en el futuro. El Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES) tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y funcionará de conformidad con las normas de esta Ley.

Art. 39. Funciones y Atribuciones. Además de las consignadas en otras disposiciones de esta Ley, son funciones y atribuciones del Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES)

- a) Acordar su reglamento interno y las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento,
- b) Velar y propiciar porque los Colegios Profesionales y sus órganos cumplan con sus funciones y atribuciones, asignadas por esta ley y sus reglamentos

- c) Propiciar la coordinación de esfuerzos de todos los graduados agremiados en los distintos colegios profesionales, en función de la superación académica universitaria, y el bienestar común, promoviendo la interrelación y solidaridad entre los mismos;
- d) En caso de conflicto de intereses entre Colegios Profesionales o colegiados con su Colegio, es obligatoria su intervención a fin de arbitrar soluciones conciliatorias equivalentes, en función del espíritu universitario. Los órganos de cada colegio profesional están obligados a agotar previamente esta instancia antes de acudir a otras vías legales;
- e) Ejercer el gobierno de la asamblea, administrar eficientemente su patrimonio y organizar sus actividades, dictando, para el efecto cuantas medidas y resoluciones estime conveniente, incluyendo la formación de comisiones de trabajo;
- f) Conocer y resolver, en última instancia, sobre las apelaciones de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor o la Junta Directiva de los colegios;
- g) Conocer mensualmente, el movimiento de la tesorería de la Asamblea, dictando las medidas oportunas para el buen manejo de los recursos; y
- h) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos

Art. 40. Organización y Administración. Son órganos del Consejo de Presidentes de los Colegios Profesionales de El Salvador (CPCPES):

- a) La Asamblea General, que se integra con todos los Presidentes de los Colegios;
- b) La Junta Directiva, que se integra con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un síndico y dos suplentes. Dichos cargos serán ejercidos en forma rotativa y ad-honorem por todos los presidentes de los Colegios legalmente establecidos, de acuerdo al orden y tiempo que se disponga en el Reglamento correspondiente; y
- c) Las comisiones que por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva se establezcan en forma temporal o permanente.

La representación legal del Consejo de Presidentes de los Colegios de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES), corresponde a la Junta Directiva, que puede delegarse en el presidente en funciones, quien haga sus veces o en quien delegue la Junta Directiva en casos especiales.

Art. 41. Patrimonio. El patrimonio del Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES) se integrará con:

- a) Los bienes que le pertenezcan, adquiera o se le adjudiquen;

- b) Las rentas, productos y emolumentos de sus bienes y servicios propios; y
- c) El producto del uso del timbre, contribuciones especiales a su favor, las cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan y que recauden los colegios que la integran, de conformidad con el reglamento respectivo, así como cualquier otro ingreso que obtengan por vía de donaciones, subsidios o por cualquier otro título.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42. Responsabilidad. La responsabilidad que por esta Ley se establece, es de naturaleza profesional, independiente de la responsabilidad civil o penal que se originen de las infracciones que se cometan. En consecuencia, los Tribunales de Honor no están obligados a esperar los resultados de cualquier proceso penal que se estuviere instruyendo como consecuencia de infracciones atribuidas al colegiado, para emitir su fallo.

Art.43. Usurpación de calidad y cooperación con la usurpación. El Colegio Profesional que corresponda, denunciará ante la autoridad correspondiente, a quien se arrogue título académico o ejerciere actos que competen a profesionales universitarios, sin tener título o habilitación especial; o quien poseyendo su título profesional, este inhabilitado temporal o indefinidamente y en consecuencia esté desautorizado para el desempeño de su profesión y la ejerciere. De igual manera se procederá contra el profesional que coopere y preste su nombre, firma o sello, a personas no profesionales. Las Juntas Directivas, implementarán los mecanismos legales de control y actuarán de oficio en cada caso que sea de su conocimiento.

Art. 44. Prohibiciones Especiales. Queda prohibido a las entidades gremiales a que se refiere esta Ley, inmiscuirse en actividades de carácter político partidista.

Art. 45. Información y Registro. Cuando la autoridad competente, del organismo judicial sancionare a un profesional con la pena que conlleve inhabilitación, sea esta temporal o indefinida, lo debe comunicar al Colegio respectivo, para su anotación y registro correspondiente. En igual forma se debe proceder cuando se levante la suspensión o se haya cumplido el termino de ésta, como efecto de la rehabilitación del colegiado.

Art. 46. Directorios. Anualmente en el mes de febrero, los Colegios deben publicar en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación, las listas de altas y bajas de sus colegiados; así como el de los colegiados inactivos. Publicarán también directorios de sus agremiados, en la forma que resulte más conveniente a sus intereses.

Art. 47. Contribuciones Especiales. Con el nombre de “Contribución sobre el Ejercicio de los Profesiones Universitarias”, se establece una cuota mensual del uno punto cuatro por ciento (1.4%) del salario mínimo de las ciudades por cada miembro colegiado, a favor del Consejo de Presidentes de los Colegios Profesionales de El Salvador (CPCPES). La referida cuota deberán hacerla efectiva por conducto del Colegio respectivo.

De los 1.4 % del salario mínimo mensuales, destinados al Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES), el 0.7 % servirá para crear un **Fondo para la Investigación y Capacitación**, para la cooperación con las Universidades de El Salvador en la ejecución de proyectos pertinentes aprobados por el Consejo, considerando el dictamen favorable de las Comisiones Técnicas integradas por profesionales especializados y, los otros 0.7 % servirán para atender sus funciones y atribuciones específicas del Consejo. Un Reglamento Especial del Consejo regulará la administración del Fondo para la Investigación y Capacitación.

Art. 48. Publicaciones. Con el objeto de contribuir al desarrollo de la cultura nacional, el Estado editará, en forma gratuita, por medio de sus talleres de impresión y órganos de prensa, las publicaciones oficiales que hicieren los Colegios Profesionales.

Art. 49. Colegiación Afín. Aquellos profesionales universitarios que no cumplan con los requisitos para organizarse legalmente como Colegio, en tanto se complementen éstos deberán inscribirse y registrarse en el Colegio que tenga mayor afinidad con su profesión, previo dictamen del Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES)

No podrá existir más de un Colegio Profesional por cada una de las profesiones universitarias.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Art. 50. Reglamentación. Para efectos de formación de la primer Consejo de Presidentes de los Colegios Profesionales de El Salvador (CPCPES), fungirá como Consejo de Presidentes Provisional el Consejo de Asociaciones de Profesionales de El Salvador CAPEP, quien aprobará la formación de los primeros Colegios y emitirá el Reglamento que habrá de regular lo referente a sus funciones y demás aspectos necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES), el cual será publicado en el Diario Oficial y comunicado por escrito a las Juntas Directivas de los Colegios Profesionales ya inscritos.

Cuando se alcance el número de ocho Colegios inscritos, los presidentes de estos Colegios pasarán a formar el primer Consejo de Presidentes de los Colegios de Profesionales de El Salvador (CPCPES), y, el CAPEP les dará posesión de sus Cargos y dejará de existir como Consejo de Presidentes Provisional.

El Reglamento a que se refiere este Artículo deberá estar aprobado y publicado a más tardar noventa días después de la vigencia de esta Ley.

Art. 51. Excepción. El Colegio de Abogados no tendrá la facultad establecida en los literales a), b), y d) del Artículo uno de esta Ley. Esta excepción durará hasta que no se reformen los Artículos 133, numeral 13 y 182 numeral 12, de la Constitución de la República.

Art. 52. Excepción. Hasta en tanto no se reforme el Art. 68 de la Constitución de la República en cuanto sea función privativa de los Colegios Profesionales la facultad de otorgar el ejercicio de las profesiones relacionadas de un modo inmediato con la salud del pueblo, así como la de que los Colegios Profesionales conformados por quienes ejercen esas específicas profesiones pueden suspender en su ejercicio profesional al colegiado por manifiesta inmoralidad e incapacidad, el Consejo Superior de Salud Pública conocerá y resolverá de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones pronunciadas por los organismos de los Colegios facultados para imponer a los Colegiados las sanciones establecidas en la presente Ley.

Art. 53. Derogatoria. Se derogan todas la leyes secundarias y disposiciones legales que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Art. 54. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 22 de Julio de 2002

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 332

San Salvador, Martes 9 de Julio de 1996

NUMERO 127

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

Estatutos del Consejo de Asociaciones de Profesionales de El Salvador y de la Asociación Red de Mujeres Escritoras Salvadoreñas, Acuerdos Nos. 323 y 222, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-0350.- Equivalencia de Estudios a favor de Eva Patricia Guerra Cerrato.

Acuerdos Nos. 15-0428 y 15-0430.- Reposiciones de Títulos a favor de Ana Cecilia Zelaya Velásquez y Ernesto Salvador Lahud Rivas, respectivamente.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 532, 533, 539, 540, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.- Ascensos y Transferencias de varios miembros del ejército.

Acuerdo No. 1.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 521, de fecha 15 de noviembre de 1994.

Acuerdos Nos. 6 y 7.- Pago por el arrendamiento de locales ocupados por dependencias del Ramo de la Defensa Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE OBRAS PÚBLICAS

Acuerdo No. 331.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 708, de fecha 24 de octubre de 1995.

Acuerdo No. 332.- Se aplica una Tarifa Especial en concepto de pago por prórroga de almacenaje de mercadería, a favor de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo.

Acuerdo No. 333.- Se aprueba la suscripción del Suplento No. 2 del Contrato de Consultoría para el Proyecto "Rehabilitación del Puerto de Acajutla.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 185-D.- Se autoriza a la Lic. Sandra Carolina Rendón Rivera, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos.

Acuerdo No. 229-D.- Se autoriza al Lic. Pedro Antonio García Ramírez, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 10.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Salvador.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Cantón San Benito", y "La Esperanza", Cantón EL Zunzal.

Pag

Acuerdos Nos. 2 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Guadalupe y Tamanique, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.

Pag

22-29

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 410 (10346). AVISO de Inscripción de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios de Industrias Gráficas de R. L.

30

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 406 (10076), 407 (10197) y 408 (10198).- Públicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores GILBERTO EDUARDO SURIA MARTINEZ, WILLIAM ALBERTO PANAMENO PALACIOS y JOSE PORFIRIO PAZ, respectivamente.

30-32

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 398 (9946).- Pública Subasta, seguida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CARMEN PEREZ ZAVALA.

32

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 10363-1v, 10364-1v, 10366-1v, 10370-1v, 10371-1v, 10373-1v, 10375-1v, 10390-1v, 10391-1v, 10393-1v, 10404-1v, 10406-1v, 10407-1v, 10415-1v, 10416-1v, 10417-1v, 10419-1v, 10357-1v, 10382-1v, 10401-1v, 10354, 10362, 10365, 10367, 10368, 10369, 10386, 10396, 10396-Bis, 10397, 10399, 10400, 10402, 10414, 11162, E-24124, E-24125, E-24126, E-24127, E-24130, E-24131, 10420, 9933, 9934, 9935, 9936, 9937, 9938, 9939, 9940, 9941, 10104, 10105, 10106, 10107, 10108, 10109, 10110, 10111, 10112, 10113, 10114, 10374, 10395, 10372, 10381, 10384, 10405, 10376, 10377, 10378, 10387, 10388, 10389, 10398, 10379, 10380, 10394, 10403, 10383-C, 10413-C.

33-49

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 10200, 10201, 10202, 10203, 10208, 10244, 10246, 10250, 10251, 10253, 10260, 10262, 10271, 10272, 10209, E-24087, E-24090, E-24091, E-24098, E-24099, E-24102, E-24109, E-24113, E-24114, E-24115, 10210, 10211, 10212, 10269, 9906, 9907, 9908, 9909, 9910, 9911, 9912, 9913, 9916, 9917, 9918, 9919, 9920, 9921, 10205-Bis, 10254, 10264, 10274, 10275, 10199, 10263, 10276, 10213, 10214, 10215, 10265, 10332-C, 10335-C, 10336-C, 10309-C, 10310-C, 10311-C, 10312-C, 10313-C, 10314-C.

50-66

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 10355 1v, 10006, 10018, 10032, 10034, 10037, 10038, 10039, 10040, 10041, 10048, 10050, 10049, 10047, 9994, 11018, E-23895, E-23932, E-23938, E-23940, E-23941, E-23971, E-23978, E-24002, E-23003, E-24006, E-24023, E-24028, E-24029, E-24030, E-24031, 9995, 9991, 9992, 9830, 9831, 9832, 9833, 9834, 9835, 9836, 9837, 9838, 9839, 9840, 9841, 9842, 9843, 9844, 9845, 9896, 9897, 9898, 9899, 9900, 10002, 10037-Bis, 10003, 10004, 10005, 9993, 10042, 10043, 10044, 10016, 10020, 9998, 10273-C, 10277-C.

67-84

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DEL INTERIOR
RAMO DEL INTERIOR****ESTATUTOS DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES
DE PROFESIONALES DE EL SALVADOR.****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y FINES**

- Art. 1.- Fúndase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el "Consejo de Asociaciones de Profesionales de El Salvador", que podrá abreviarse CAPES; como una entidad de Interés particular, con patrimonio propio, no lucrativa, no política partidista, ni religiosa y que en los presentes Estatutos se denominará "El Consejo o CAPES".
- Art. 2.- El domicilio del Consejo será la Ciudad de San Salvador, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República, estableciendo filiales en los lugares que se estime conveniente.
- Art. 3.- El Consejo de Asociaciones de Profesionales de El Salvador se constituye por tiempo indefinido.
- Art. 4.- Los fines del Consejo serán:
- Velar porque el Ejercicio de las Profesiones Académicas sea digno, con alto grado de profesionalismo;
 - Contribuir en la formación científica, técnica y moral de los profesionales académicos;
 - Promover la participación activa de los distintos gremios profesionales en el quehacer nacional, a fin de contribuir al desarrollo del país;
 - Apoyar a cada Asociación o Colegio miembro del CAPES en la tarea de velar por que los bienes y/o servicios ofrecidos por los profesionales contribuyan efectivamente al bienestar de la población;
 - Solidarizarse con las Asociaciones o Colegios miembros en casos de conflicto gremiales, que a juicio de la Junta Directiva del CAPES, lo ameriten;
 - Asesorar y participar con los Organos del Estado, Asociaciones e Instituciones Públicas y Privadas en materia de competencia de las diferentes disciplinas profesionales representadas en el CAPES;
 - Organizar, patrocinar, y participar en congresos, seminarios, publicaciones, conferencias, exposiciones, y en todo caso promover la ciencia, la investigación, la técnica, el arte, y la cultura;
 - Velar por que se respeten los campos de acción de cada profesión;
 - Presentar por medio de las personas que tienen iniciativa de ley, según la Constitución de la República, proyectos de ley que regulen la Formación Académica y el Ejercicio de las Profesiones de cada una de las entidades que integran el CAPES;
 - Promover las relaciones con otras entidades de profesionales nacionales o internacionales afines a CAPES.

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS

- Art. 5.- Podrán ser miembros del Consejo todas las Asociaciones o Colegios de Profesionales Académicos legalmente establecidas en el país, representativas de las distintas disciplinas Académicas Universitarias y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

- Art. 6.- El Consejo tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores
- Miembros Activos

Serán Miembros Fundadores todas las Asociaciones o Colegios que suscribieron el acta de Constitución del Consejo.

Serán Miembros Activos todas las Asociaciones o Colegios que la Junta Directiva acepte como tales en el Consejo. Ambas categorías tendrán los mismos derechos y deberes.

- Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- Gozar de los beneficios derivados del Consejo;
- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General a través de sus representantes;
- Optar a cargos directivos a través de sus representantes, llenando los requisitos que señalen los Estatutos del Consejo y Reglamento Interno;
- Formular propuestas sobre asuntos que estén dentro de las finalidades del Consejo;
- Todos los demás que señalan los Estatutos y Reglamentos del Consejo.

- Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General y Junta Directiva;
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Consejo;
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento del Consejo.

- Art. 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva del Consejo;
- Por violación a estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por exclusión ordenada por la Asamblea General;
- Por incumplimiento reiterado en el pago de tres cuotas establecidas, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- Por disolución de la Asociación o Colegio miembro.

CAPÍTULO III - DEL GOBIERNO DEL CONSEJO

- Art. 10.- El Gobierno del Consejo será ejercido por:

- La Asamblea General,
- La Junta Directiva;
- Tribunal de Honor

CAPITULO IV. - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, será la Autoridad máxima del Consejo, estará integrada por cuatro Representantes Propietarios o sus respectivos Suplentes, designados y debidamente acreditados por cada una de las Asociaciones o Colegios de Profesionales Académicos miembros para un periodo de dos años.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año, en los meses de Febrero, Junio y Octubre previa convocatoria de la Junta Directiva y extraordinariamente cuando fuere convocada por la misma o a solicitud de por lo menos la cuarta parte de sus miembros, tratándose en esta última únicamente los asuntos que motivaron la convocatoria.

Art. 13.- La Asamblea General sesionará, válidamente, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros presentes. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria deberá ser girada por lo menos con quince días de anticipación a la sesión.

Art. 14.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente o por el Síndico en orden sucesivo en caso de ausencia de los anteriores.

Art. 15.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se adoptarán por simple mayoría de votos de los representantes presentes, en asuntos comunes. En caso de asuntos trascendentales, las decisiones se adoptarán con tres cuartas partes de los votos de los representantes. Los representantes Propietarios tendrán derecho a voz y voto; los representantes suplentes únicamente tendrán derecho a voz. La calificación de asunto trascendental será hecha por la Junta Directiva o por la Asamblea General, según el caso.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dictar normas, políticas y lineamientos dentro de los cuales se regirán las actividades del Consejo;
- b) Ratificar y dar posesión a los Miembros Directores designados por cada Asociación o Colegio que conformarán la Junta Directiva;
- c) Conocer y Aprobar la Memoria Anual de Labores y la gestión de la Junta Directiva y los estados financieros;
- d) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual del Consejo que la Junta Directiva le presente;
- e) Nombrar al Auditor Externo y fijar sus emolumentos;
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de aportación de las Asociaciones o Colegios miembros;
- g) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y los Reglamentos del Consejo;
- h) Acordar la disolución y liquidación del Consejo;
- i) Acordar la expulsión de los miembros que así lo ameriten;
- j) Acordar la adquisición, venta, pignoración o enajenación de los bienes inmuebles del Consejo;
- k) Nombrar a los miembros del Tribunal de Honor;
- l) Otras que sean necesarias o convenientes para los fines del Consejo.

CAPITULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Dirección y Administración del Consejo estará confiada a la Junta Directiva la cual será integrada de la siguiente forma: Un Director Presidente, un Director Vice-Presidente, un Director Secretario, un Director Pro-Secretario, un Director Tesorero, un Director Pro-Tesorero, un Director Síndico y el número de Directores con que

se complete todas las Asociaciones o Colegios Miembros del Consejo.

Art. 18.- Los cargos anteriores serán electos internamente en la primera reunión anual de Junta Directiva por un periodo de Dos Años. Se designará previamente por cada Asociación o Colegios entre los cuatro representantes Propietarios a la Asamblea General, su Director Propietario y Suplente a la Junta Directiva.

El Director Presidente, el Director Pro-Secretario, el Director Tesorero, el Director Síndico y la mitad del número de Directores restantes, se elegirán en los años pares; el Director Vice-Presidente, el Director Secretario, el Director Pro-Tesorero y la otra mitad de los Directores que forman la Junta Directiva se elegirán en los años impares, según el Reglamento Interno.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria, cuando a juicio del Presidente o a solicitud de dos de sus Directores sea convocada.

Art. 20.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros, a la hora de la convocatoria y con un tercio de los miembros, media hora después. Dichas sesiones serán presididas por el Director Presidente o quien haga sus veces.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Consejo;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio del Consejo;
- c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos del Consejo e Informar a la Asamblea General;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Consejo;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los representantes de los miembros del Consejo los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- g) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros;
- i) Aplicar las sanciones recomendadas por el Tribunal de Honor.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 22.- Son atribuciones del Director Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamentos del Consejo;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva, y preparar su agenda;

- e) Autorizar juntamente con la tesorería las erogaciones que tenga que hacer el Consejo;
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva del Consejo y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General;
- g) Revisar el informe trimestral del estado de cuenta rendido por el Director Tesorero con el propósito de conocer el estado económico del Consejo y autorizar dicho informe;
- h) Otras que la Asamblea General o la Junta Directiva le encomiende.

Art. 23.- Son atribuciones del Director Vice-Presidente:

- a) Asumir las atribuciones y deberes del Director Presidente en caso de impedimento, o ausencia temporal o definitiva de éste;
- b) Auxiliar al Presidente en todas las funciones de la Presidencia del Consejo;
- c) Desarrollar otras actividades que la Junta Directiva le encomiende.

Art. 24.- Son Atribuciones del Director Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros del Consejo;
- c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas al Consejo;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, a los representantes miembros, según lo establecen los presentes Estatutos.
- e) Tramitar la correspondencia;
- f) Otras que la Junta Directiva le encomiende.

Art. 25.- Son atribuciones del Director Pro-Secretario:

- a) Asumir las atribuciones del Director Secretario en caso de impedimento, excusa o ausencia temporal o definitiva de éste;
- b) Auxiliar al Director Secretario en todas aquellas funciones que su cargo lo amerite;
- c) Desarrollar todas aquellas actividades que la Junta Directiva le encomiende.

Art. 26.- Son atribuciones del Director Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que el Consejo obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de contabilidad del Consejo;
- c) Autorizar juntamente con el Director Presidente las erogaciones que el Consejo tenga que realizar;
- d) Presentar, en las sesiones ordinarias de Asamblea General y al final de cada ejercicio, el movimiento económico del Consejo;
- e) Recaudar las cuotas de los miembros e informar a la Junta Directiva el incumplimiento de los miembros en cancelar sus cuotas;
- f) Asumir la responsabilidad de las erogaciones efectuadas no autorizadas durante su ejercicio;
- g) Otras que la Asamblea General o la Junta Directiva le encomiende.

Art. 27.- Son atribuciones del Director Pro-Tesorero:

- a) Asumir las atribuciones del Director Tesorero en caso de impedimento, excusa o ausencia temporal o definitiva de éste;
- b) Auxiliar al Tesorero en aquellas funciones que el cargo amerite;

- c) Desarrollar todas aquellas actividades que la Junta Directiva le encomiende.

Art. 28.- Son atribuciones del Director Síndico:

- a) Asesorar a la Asamblea General, Junta Directiva, y al Tribunal de Honor en los asuntos legales;
- b) Apersonarse, por mandato de la Junta Directiva, en los conflictos de carácter legal que pueden afectar los intereses del CAPES;
- c) Velar por el fiel cumplimiento de todas las normas que rigen el funcionamiento del CAPES;
- d) Atender cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva en razón de su cargo.

Art. 29.- Son atribuciones de los Directores:

- a) Dirigir o integrar comisiones de trabajo que establezca la Junta Directiva;
- b) Todas aquellas actividades que la Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO VI.- DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 30.- El Tribunal de Honor será el Órgano disciplinario del Consejo y estará encargado de resolver los conflictos dentro del Consejo. Estará integrado por cinco Miembros Propietarios y cinco Miembros Suplentes quienes tendrán la calidad de Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario, Cuarto Secretario y Quinto Secretario. En ausencia de uno de sus Miembros actuará el suplente respectivo.

- Art. 31.- Las sesiones del Tribunal de Honor serán presididas por el Primer Secretario.

- Art. 32.- Para ser miembros del Tribunal de Honor será necesario ser Miembro de la Asamblea General y además haber ejercido la profesión por un periodo no menor de cinco años. Serán incompatibles los cargos del Tribunal de Honor con los Miembros de la Junta Directiva.

- Art. 33.- Los Miembros del Tribunal de Honor serán electos en Asamblea General que se efectuará en el mes de Febrero y serán de distintas Asociaciones o Colegios y tomarán posesión de sus cargos en el mismo acto. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

Art. 34.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Conocer de las infracciones a Leyes, Estatutos y Reglamentos;
- b) Recomendar a la Junta Directiva la aplicación de las sanciones que deberá imponer a los Miembros o sus Representantes, por las infracciones a que se refiere el literal a); y
- c) Revisar las investigaciones de los casos que hayan sido sometidos a su consideración e instruir de oficio los expedientes de las anomalías de que tuviera conocimiento y que afecten la buena imagen del Consejo.

- Art. 35.- El Tribunal de Honor se reunirá cada vez que tenga que conocer de las materias de su competencia, por la convocatoria del Primer Secretario. Los Miembros del Tribunal de Honor sólo podrán excusarse de conocer de un asunto o ser recusado, si mediare el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes cuando se juzgue a los Representantes o si tuvieran interés personal indirecto o directo en el asunto de que se trate cuando sea la Asociación o Colegio Miembro que se juzgue.

Art. 36.- Las sesiones del Tribunal de Honor tendrán validez con asistencia de cuatro de sus Miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto conforme de tres de sus Miembros y conocerá de las infracciones del literal a) del artículo N° 34 de oficio o a solicitud de la Junta Directiva o de una de las Asociaciones o Colegios Miembros.

Art. 37.- Recibida la información por el Tribunal de Honor, si éste encontrare mérito para continuar la información, ordenará la citación del inculcado para que dentro del término de ocho días comparezca personalmente o por medio del apoderado para ser informado de los cargos formulados contra él, previéndole que manifieste su defensa y acompañe las pruebas que estime pertinentes, dentro del término que prudencialmente se le fije; el cual no podrá ser nunca menor de ocho días.

Si el inculcado no compareciere a manifestar su defensa dentro del término que se le señale se le nombrará un defensor de oficio entre los Miembros de la Asamblea General que no formen parte del Tribunal de Honor ni de Junta Directiva.

El Tribunal de Honor podrá recavar de oficio toda clase de prueba sobre los hechos investigados.

Cumplidos los trámites que se refieren los incisos anteriores, el Tribunal de Honor resolverá sobre el caso conocido dentro de un plazo no mayor de veinte días.

Art. 38.- En la apreciación de los hechos y pruebas, el Tribunal de Honor juzgará con amplitud de criterio; bastándole la convicción moral de que el hecho imputado ha sido cometido o no, para resolver sobre el caso.

Art. 39.- Las recomendaciones del Tribunal de Honor se notificarán a las partes y se comunicarán a la Junta Directiva para su resolución. De las resoluciones de la Junta Directiva en base a la recomendación del Tribunal de Honor sólo podrán apelarse ante la Asamblea General.

CAPÍTULO VII.- DEL PATRIMONIO

Art. 40.- El Patrimonio del Consejo estará constituido por:

- La cuota de los Miembros;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, respectivamente, nacionales o extranjeras;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y la rentas provenientes de los mismos;
- Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

Art. 41.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le ordene la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN

Art. 42.- No podrá disolverse el Consejo sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 43.- En caso de acordarse la disolución del Consejo se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a una Institución Benéfica que designe la Asamblea General que acuerde la disolución.

CAPÍTULO IX.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- Para reformar o derogar total o parcialmente los presen-

tes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 45.- Cuando por cualquier causa un Directivo deje de pertenecer a la Junta Directiva, ésta, deberá solicitar a la Asociación correspondiente el nombramiento del respectivo sustituto.

Art. 46.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio del Interior, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 47.- Todo lo relativo al orden interno del Consejo no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 48.- El Consejo de Asociaciones de Profesionales de El Salvador (CAPES), se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X.- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 49.- Para el cumplimiento del Art. 18 de los presentes Estatutos el Director Presidente, el Director Pro-Secretario, el Director Tesorero, el Director Sindico y la mitad del resto de la Junta Directiva durarán en sus funciones Tres Años, sólo por esta única vez.

Art. 50.- Los Miembros del Tribunal de Honor serán electos en la Asamblea General de Octubre de 1995, sólo por esta vez y durarán en sus funciones Dos Años Cuatro meses, el resto de nombramientos se hará según el Art. 33 de los presentes Estatutos.

Art. 51.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 323.

San Salvador, 24 de junio de 1996.

Vistos los anteriores ESTATUTOS DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE EL SALVADOR, fundado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, compuestos de cincuenta y un Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República).

EL MINISTRO DEL INTERIOR,
ACOSTA OERTEL

(Mandamiento de Ingreso N° 11567-bis)

ANEXO No. 2

Cálculo de la Muestra.

- Fórmula probabilística, utilizando para su cálculo una fórmula estadística para valores finitos, ya que se posee un número específico
- Fórmula a utilizar

$$n = \frac{Z^2 \cdot PqN}{(N-1)(e^2) + Z^2 \cdot Pq}$$

Desarrollo:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(500)}{(500-1)(0.03)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

Donde:

Z=	Nivel de Confianza	(1.96)
P=	Probabilidad de éxito	(0.50)
Q=	Probabilidad de Fracaso	(0.50)
E=	Error Permisible	(0.03)
N=	Universo	(500)

$$n = \frac{480.20}{0.4491 + 0.9604}$$

$$n = \frac{480.20}{1.4095} = 340.68$$

$$n = 341 \text{ casos}$$

Sujetos de Estudio.

Los Relacionistas Públicos que se desempeñan como catedráticos de las dichas Universidades, la Junta Directiva de Colegios y CAPES.

Determinación del Universo.

Para definir el universo ó población se tomará la formula probabilística para población finitas ya que el universo a investigar no sobrepasa a los 10,000 sujetos de estudio.

Cálculo de la Muestra.

- Formula probabilística, utilizando para su calculo una formula estadística para valores finitos, ya que se posee un número específico.
- Formula a utilizar:

$$n = \frac{Z^2 \cdot PqN}{(N-1) (e^2) + Z^2 \cdot Pq}$$

Donde:

Z= Nivel de Confianza (1.96)

P= Probabilidad de éxito (0.50)

Q= Probabilidad de Fracaso (0.50)

E= Error Permisible (0.03)

N= Universo (500)

Desarrollo:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(500)}{(500-1)(0.03)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{480.20}{0.4491 + 0.9604}$$

$$n = \frac{480.20}{1.4095} = 340.68$$

$$n = 341 \text{ casos}$$

Tratamiento Análisis e Interpretación de los

Resultados.

Este proceso incluirá los siguientes aspectos, de los cuales permitirán el entendimiento de la información recolectada:

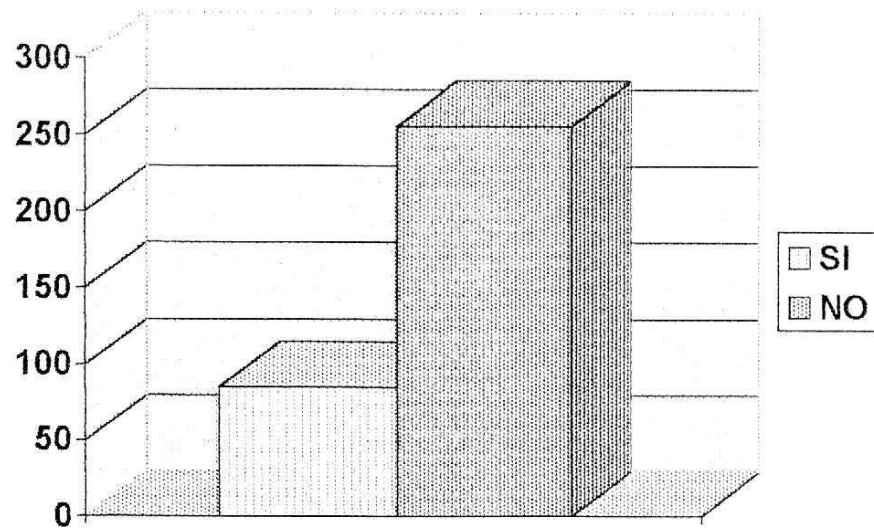
Pregunta No. 1 ¿Conoce el término de Colegiación Profesional?

Objetivo: Exigir al profesional que pertenezca a un colegio según su profesión

Cuadro No. 1

OPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	85	25 %
NO	256	75 %
TOTAL	341	100 %

Gráfico No.



Hallazgo: La mayoría de los profesionales no conocen de colegiación.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

FACULTAD DE HUMANIDADES

RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

**CUESTIONARIO NO. | | | |
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE
ULTIMO CICLO QUE CURSAN
SEMINARIO DE TESIS**

ESTIMADOS COMPAÑEROS:

La investigación que se está llevando a cabo pretende conocer en que medida la colegiación es importante para el ejercicio de las Relaciones Públicas en El Salvador.

OBJETIVO

Recopilar información de parte de los estudiantes Universitarios de Relaciones Públicas, que cursan proceso de graduación en las diferentes universidades que imparten dicha carrera.

INDICACIONES

Sus respuestas serán muy importantes para los fines de esta investigación, por lo tanto, le pedimos la mayor objetividad posible.

1. ¿Conoce el término de Colegiación Profesional?

SI ☐

NO ☐

2. ¿Considera que al colegiarse la RRPP mejorará el ejercicio Profesional?

SI ☐

NO ☐

3. ¿Cree Ud. que la Colegiación es necesaria para nuestro país?

SI ☐

NO ☐

4. ¿Apoyaría Ud. iniciativas de ley para lograr la Colegiación obligatoria de RRPP?

SI ☐

NO ☐

5. ¿Qué opinión le merece la existencia de un Gremio que vele por deberes y derechos de los profesionales

EXCELENTE ☐

BUENO ☐

MALO ☐

6. Ante el problema de Títulos Fraudulentos Considera que el Profesional ha perdido Credibilidad

SI ☐

NO ☐

7. Que probabilidades tienen los profesionales de conseguir empleo luego de graduarse

MUCHAS ☐

POCAS ☐

NINGUNA ☐

8. El Salvador es el único país de Centro América que carece de una ley de Colegiación obligatoria ¿Cree Ud. que con la forma del I.F.C. lo pondría en desventaja?

SI ☐

NO ☐

9. La necesidad de lograr una ley de Colegiación en El Salvador; se gestiona desde 1929 y hasta el momento no se ha logrado ¿Cuál será la causa?

☐

Desinterés por parte de los legisladores

☐

Apatía de los Profesionales por Colegiarse

☐

Intereses políticos que no permiten aprobar la ley

☐

Desconocimiento del término Colegiación Profesional

10. Apoya la Implementación de una ley de Colegiación

SI ☐

NO ☐

Porque:

RESUMEN

La presente investigación, demuestra La Importancia de la Colegiación para el ejercicio de las Relaciones en El Salvador, se presentan los antecedentes de legislación profesional, la situación actual y los obstáculos que atraviesa la ley de colegiación profesional, obligatoria, para su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa; con el objetivo que sirva de herramienta de trabajo y material de apoyo a futuras investigaciones en relación al tema.

El método y las técnicas que se utilizaron fueron:

- Investigación de Campo.
- Entrevistas.
- Investigación bibliografica.
- El universo que se tomo en cuenta fue a expertos en el tema de Colegiación Profesional y miembros del consejo de Asociaciones Profesionales de El Salvador CAPES.

Se considera la Colegiación Profesional como la mejor alternativa para mejorar el ejercicio profesional y al final del documento se presentan una serie de recomendaciones para impulsar la Ley de Colegiación.